

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2021 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 46/2021

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE FEBRERO DE 2021 Y POR EL AJUSTE DE PARTICIPACIONES DEL TERCER CUATRIMESTRE DE 2020.

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de enero de 2021, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de febrero de 2021, así como la correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2020, con la cual se calcularon las diferencias del tercer ajuste cuatrimestral de dicho ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de febrero de 2021 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2020, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de febrero de 2021; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de febrero de 2021 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2020, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de enero de 2021, las participaciones en ingresos federales por el mes de febrero de 2021, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de febrero de 2021 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de enero de 2021, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2021, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de febrero de 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2021, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de febrero de 2021, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2019, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2020, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de febrero de 2021, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de enero de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de enero de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de febrero de 2021, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2020, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2021, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de enero de 2021, p/ aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2021.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	318,648,152
Renta 1/	147,325,180
Valor Agregado	115,495,559
Especial sobre Producción y Servicios	48,246,110
Artículo 2, fracción I, inciso D)	21,829,504
Bebidas Alcohólicas	2,380,520
Cervezas	3,782,969
Tabacos	13,472,180
Bebidas Energetizantes	17,801
Telecomunicaciones	562,176
Bebidas saborizadas	3,269,516
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,304,260
Plaguicidas	135,938
Combustibles Fósiles	490,063
Otras retenciones	1,182
Importación	4,913,448
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	1,917,905
No Comprendidos 2/	34,715
Derecho de Minería	715,235
Petroleros	27,945,785
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	27,946,034
ISR contratos y asignaciones	-250
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	346,593,937
Menos:	3,112,851
20% de Bebidas Alcohólicas	476,104
20% de Cervezas	756,594
8% de Tabacos	1,077,774
Incentivos Económicos	777,379
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	343,481,086

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2021.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de febrero de 2021	343,481,085,719
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	232,719,396,553
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2021 (3 x 20%)	46,543,879,311
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2021 (5 x 60%)	27,926,327,586
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (5 x 30%)	13,963,163,793
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2021 (5 x 10%)	4,654,387,931
6) Total fondo general de participaciones de febrero de 2021 (4+5)	68,696,217,144
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de febrero 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	165,651,826,969
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2021 (8 x 1%)	1,656,518,270
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2021 (10 x 70%)	1,159,562,789
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (10 x 30%)	496,955,481
11) Total fondo de fomento municipal de febrero de 2021 (9+10)	3,434,810,857
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	1,077,774,403
13) Participaciones por cerveza	756,593,776
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	476,104,078
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	2,310,472,257
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	467,134,277
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2021	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	246,497,808
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	123,248,904
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	123,248,904
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	246,497,808
Fondo de Compensación de enero de 2021	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de enero de 2021	1,840,883,085
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de enero de 2021	334,706,015
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en diciembre de 2020	3,083,886
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en diciembre de 2020	560,707
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por enero de 2021 (22+24)	335,266,722

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coefficientes de
	2018	2019	2019/2018	2020	variación PIB por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	297,656,871	306,270,336	1.028938	1,375,088	1,414,880	1.075176
Baja California	763,287,404	806,582,418	1.056722	3,746,840	3,959,367	3.008747
Baja California Sur	231,601,455	215,297,450	0.929603	887,508	825,030	0.626946
Campeche	550,300,201	624,630,013	1.135071	979,798	1,112,141	0.845122
Coahuila	826,130,860	852,731,091	1.032199	3,142,045	3,243,214	2.464538
Colima	133,193,167	147,005,679	1.103703	787,121	868,748	0.660167
Chiapas	327,287,137	331,275,643	1.012187	5,591,531	5,659,673	4.300820
Chihuahua	762,432,276	796,924,614	1.045240	3,894,733	4,070,930	3.093525
Ciudad de México	3,608,905,764	3,698,403,946	1.024799	8,729,187	8,945,664	6.797865
Durango	260,534,329	275,504,489	1.057459	1,853,296	1,959,785	1.489253
Guanajuato	960,926,639	972,164,161	1.011694	6,048,231	6,118,962	4.649836
Guerrero	303,275,767	314,930,399	1.038429	3,662,884	3,803,646	2.890413
Hidalgo	383,212,825	378,856,729	0.988633	3,056,781	3,022,034	2.296462
Jalisco	1,570,613,453	1,641,531,825	1.045153	8,393,547	8,772,543	6.666309
México	2,008,346,245	2,028,165,650	1.009869	18,162,118	18,341,351	13.937705
Michoacán	547,789,274	569,445,982	1.039535	4,750,969	4,938,797	3.753022
Morelos	250,289,630	253,301,629	1.012034	2,038,520	2,063,052	1.567726
Nayarit	155,336,211	161,340,925	1.038656	1,341,943	1,393,817	1.059170
Nuevo León	1,745,125,911	1,845,594,820	1.057571	5,466,316	5,781,018	4.393031
Oaxaca	353,955,593	347,925,299	0.982963	4,135,611	4,065,153	3.089135
Puebla	743,441,446	765,629,079	1.029844	6,501,606	6,695,643	5.088060
Querétaro	517,852,460	533,020,926	1.029291	2,158,098	2,221,311	1.687988
Quintana Roo	359,022,386	374,568,909	1.043302	1,815,332	1,893,940	1.439217
San Luis Potosí	501,142,095	521,479,198	1.040582	2,876,885	2,993,633	2.274880
Sinaloa	482,936,980	516,549,728	1.069601	3,114,153	3,330,900	2.531171
Sonora	762,442,784	773,685,440	1.014746	3,139,827	3,186,126	2.421156
Tabasco	496,251,224	520,655,103	1.049176	2,506,681	2,629,951	1.998516
Tamaulipas	669,739,013	709,991,171	1.060101	3,749,279	3,974,615	3.020335
Tlaxcala	126,448,631	136,558,598	1.079953	1,369,762	1,479,279	1.124113
Veracruz	983,406,018	1,038,619,825	1.056145	8,348,082	8,816,789	6.699932
Yucatán	330,327,239	347,741,642	1.052719	2,262,384	2,381,654	1.809833
Zacatecas	206,835,632	206,043,435	0.996170	1,637,830	1,631,557	1.239830
Totales	22,220,046,920	23,012,426,152	33.172089	127,523,986	131,595,204	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2020.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4=($\Sigma_{(1+2+3)/3}$))	Población e/ 2020 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
	2017/2016 (1)	2018/2017 (2)	2019/2018 (3)				
Aguascalientes	1.045	1.206	1.084	1.112	1,375,088	1,528,587	1.111060
Baja California	1.121	1.068	1.099	1.096	3,746,840	4,105,204	2.983885
Baja California Sur	1.156	1.070	1.115	1.114	887,508	988,562	0.718540
Campeche	1.012	0.964	1.118	1.031	979,798	1,010,554	0.734526
Coahuila	0.768	1.007	1.392	1.056	3,142,045	3,317,643	2.411443
Colima	1.043	1.035	1.110	1.063	787,121	836,415	0.607952
Chiapas	1.006	0.985	1.104	1.032	5,591,531	5,768,360	4.192757
Chihuahua	1.079	1.113	1.109	1.101	3,894,733	4,286,896	3.115949
Ciudad de México	1.056	1.085	1.013	1.051	8,729,187	9,178,490	6.671424
Durango	1.181	0.959	1.120	1.087	1,853,296	2,014,202	1.464031
Guanajuato	1.080	1.084	1.095	1.086	6,048,231	6,570,495	4.775792
Guerrero	1.151	1.081	1.056	1.096	3,662,884	4,015,223	2.918482
Hidalgo	1.105	1.202	1.071	1.126	3,056,781	3,441,266	2.501299
Jalisco	1.077	1.068	1.135	1.093	8,393,547	9,175,763	6.669443
México	1.028	1.083	1.127	1.079	18,162,118	19,604,533	14.249638
Michoacán	1.015	1.084	1.152	1.084	4,750,969	5,147,929	3.741794
Morelos	1.078	1.066	1.115	1.086	2,038,520	2,214,434	1.609571
Nayarit	1.032	1.039	1.115	1.062	1,341,943	1,425,301	1.035986
Nuevo León	1.116	1.059	1.101	1.092	5,466,316	5,969,326	4.338830
Oaxaca	1.056	1.153	1.004	1.071	4,135,611	4,427,840	3.218394
Puebla	1.051	1.110	0.977	1.046	6,501,606	6,801,893	4.943985
Querétaro	1.139	1.103	1.108	1.117	2,158,098	2,409,898	1.751644
Quintana Roo	1.157	1.074	1.120	1.117	1,815,332	2,027,830	1.473937
San Luis Potosí	0.993	1.094	1.147	1.078	2,876,885	3,101,801	2.254557
Sinaloa	1.132	1.071	1.079	1.094	3,114,153	3,406,718	2.476187
Sonora	1.063	1.070	1.121	1.084	3,139,827	3,405,123	2.475028
Tabasco	0.994	0.994	1.171	1.053	2,506,681	2,639,506	1.918536
Tamaulipas	1.132	1.061	1.116	1.103	3,749,279	4,135,770	3.006102
Tlaxcala	1.149	1.143	1.024	1.105	1,369,762	1,514,092	1.100524
Veracruz	1.053	1.022	1.070	1.049	8,348,082	8,753,820	6.362751
Yucatán	1.199	0.950	1.194	1.114	2,262,384	2,521,081	1.832459
Zacatecas	1.248	0.933	1.180	1.120	1,637,830	1,834,609	1.333493
Totales	1.068	1.072	1.092	34.698	127,523,986	137,579,165	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2019 p/ (1)	Población e/ 2020 (2)	Resultado IE 2019 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	3,232,406,552	1,375,088	4,444,843,461,395,370	0.225678
Baja California	12,666,411,675	3,746,840	47,459,017,918,820,800	2.409638
Baja California Sur	3,222,104,197	887,508	2,859,643,252,097,080	0.145193
Campeche	2,341,489,259	979,798	2,294,186,492,597,760	0.116483
Coahuila	8,467,561,401	3,142,045	26,605,458,961,451,000	1.350840
Colima	1,803,816,400	787,121	1,419,821,768,615,880	0.072089
Chiapas	3,310,581,987	5,591,531	18,511,221,805,835,900	0.939871
Chihuahua	14,449,289,017	3,894,733	56,276,122,760,969,600	2.857309
Ciudad de México	59,172,054,873	8,729,187	516,523,932,159,456,000	26.225480
Durango	2,870,999,010	1,853,296	5,320,810,981,051,630	0.270154
Guanajuato	11,620,887,106	6,048,231	70,285,809,641,888,500	3.568623
Guerrero	3,562,954,364	3,662,884	13,050,688,533,138,600	0.662623
Hidalgo	3,734,791,882	3,056,781	11,416,440,864,707,700	0.579647
Jalisco	18,871,632,418	8,393,547	158,399,933,669,557,000	8.042443
México	31,141,102,326	18,162,118	565,588,375,095,794,000	28.716630
Michoacán	5,842,774,250	4,750,969	27,758,839,335,748,200	1.409400
Morelos	2,939,318,149	2,038,520	5,991,858,832,752,930	0.304225
Nayarit	1,930,032,905	1,341,943	2,589,994,146,983,320	0.131502
Nuevo León	24,452,710,771	5,466,316	133,666,244,128,594,000	6.786639
Oaxaca	3,099,359,559	4,135,611	12,817,745,483,170,500	0.650796
Puebla	7,530,657,076	6,501,606	48,961,365,231,084,500	2.485916
Querétaro	8,439,847,351	2,158,098	18,214,017,688,498,400	0.924781
Quintana Roo	9,713,414,839	1,815,332	17,633,072,785,767,300	0.895284
San Luis Potosí	4,802,429,998	2,876,885	13,816,038,825,803,100	0.701482
Sinaloa	8,617,383,622	3,114,153	26,835,851,057,356,500	1.362537
Sonora	8,820,008,906	3,139,827	27,693,302,102,545,700	1.406073
Tabasco	2,417,060,739	2,506,681	6,058,800,229,319,650	0.307624
Tamaulipas	9,514,274,555	3,749,279	35,671,669,787,721,200	1.811158
Tlaxcala	1,214,434,978	1,369,762	1,663,486,884,869,440	0.084460
Veracruz	9,087,502,001	8,348,082	75,863,211,880,346,900	3.851804
Yucatán	4,077,459,490	2,262,384	9,224,779,110,597,920	0.468370
Zacatecas	2,828,973,502	1,637,830	4,633,377,670,780,660	0.235251
Totales	295,795,725,156	127,523,986	1,969,549,962,549,320,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de febrero de 2021.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a
		junio de 2021 e/ 16.3662
Aguascalientes	788,208	12,899,970
Baja California	2,954,803	48,358,897
Baja California Sur	772,438	12,641,875
Campeche	812,889	13,303,904
Coahuila	2,247,592	36,784,540
Colima	323,808	5,299,506
Chiapas	7,283,222	119,198,668
Chihuahua	8,146,362	133,324,990
Ciudad de México	971,991	15,907,799
Durango	4,235,805	69,324,032
Guanajuato	2,563,631	41,956,898
Guerro	328,051	5,368,948
Hidalgo	271,544	4,444,143
Jalisco	9,576,691	156,734,040
México	218,256	3,572,021
Michoacán	2,455,046	40,179,774
Morelos	451,987	7,397,310
Nayarit	818,713	13,399,221
Nuevo León	3,047,369	49,873,851
Oaxaca	610,250	9,987,474
Puebla	1,221,283	19,987,762
Querétaro	1,435,730	23,497,444
Quintana Roo	53,930	882,629
San Luis Potosí	1,589,981	26,021,947
Sinaloa	9,406,668	153,951,410
Sonora	11,431,317	187,087,220
Tabasco	2,462,672	40,304,582
Tamaulipas	1,967,010	32,192,479
Tlaxcala	17,902	292,988
Veracruz	9,805,475	160,478,365
Yucatán	1,183,000	19,361,215
Zacatecas	853,445	13,967,652
Totales	90,307,069	1,477,983,553

e/ Estimado.

Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2021.
(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2021			Resarcimiento BET 2021	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones de 2007	Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	300,257,097	155,139,161	10,503,935	1,074,997	720,424,130
Baja California	635,563,001	840,232,681	416,644,779	112,153,885	4,029,908	2,008,624,254
Baja California Sur	160,245,947	175,082,865	100,330,973	6,757,833	1,053,490	443,471,107
Campeche	226,439,168	236,011,677	102,563,007	5,421,560	1,108,659	571,544,071
Coahuila	538,189,157	688,255,070	336,713,747	62,873,311	3,065,378	1,629,096,664
Colima	164,236,610	184,360,311	84,889,341	3,355,285	441,626	437,283,172
Chiapas	1,004,369,892	1,201,061,018	585,441,481	43,745,226	9,933,222	2,844,550,839
Chihuahua	629,999,297	863,907,858	435,085,030	132,990,232	11,110,416	2,073,092,833
Ciudad de México	2,744,713,747	1,898,394,055	931,541,919	1,220,635,577	1,325,650	6,796,610,949
Durango	288,519,244	415,893,639	204,425,108	12,573,999	5,777,003	927,188,993
Guanajuato	855,324,839	1,298,528,570	666,851,638	166,097,550	3,496,408	2,990,299,005
Guerrero	493,273,999	807,186,342	407,512,427	30,841,039	447,412	1,739,261,220
Hidalgo	395,380,932	641,317,457	349,260,442	26,979,029	370,345	1,413,308,204
Jalisco	1,432,795,987	1,861,655,367	931,265,189	374,326,498	13,061,170	4,613,104,210
México	2,800,368,390	3,892,289,131	1,989,700,327	1,336,583,360	297,668	10,019,238,876
Michoacán	629,287,410	1,048,081,298	522,472,813	65,598,949	3,348,314	2,268,788,784
Morelos	323,614,323	437,808,178	224,747,008	14,159,801	616,442	1,000,945,752
Nayarit	217,191,062	295,787,400	144,656,388	6,120,605	1,116,602	664,872,057
Nuevo León	1,061,831,201	1,226,812,228	605,837,949	315,876,502	4,156,154	3,214,514,035
Oaxaca	538,451,268	862,681,884	449,389,640	30,290,554	832,289	1,881,645,635
Puebla	889,073,482	1,420,908,344	690,336,683	115,704,192	1,665,647	3,117,688,348
Querétaro	376,413,841	471,393,016	244,584,984	43,042,881	1,958,120	1,137,392,842
Quintana Roo	265,685,776	401,920,378	205,808,238	41,670,007	73,552	915,157,952
San Luis Potosí	414,546,142	635,290,517	314,807,493	32,649,694	2,168,496	1,399,462,341
Sinaloa	533,055,947	706,863,224	345,754,073	63,417,767	12,829,284	1,661,920,296
Sonora	552,077,699	676,140,034	345,592,220	65,444,073	15,590,602	1,654,844,628
Tabasco	919,495,148	558,112,017	267,888,298	14,317,995	3,358,715	1,763,172,173
Tamaulipas	623,742,505	843,468,515	419,746,989	84,298,338	2,682,707	1,973,939,054
Tlaxcala	229,036,641	313,923,478	153,668,009	3,931,108	24,416	700,583,652
Veracruz	1,338,567,778	1,871,044,940	888,441,370	179,277,919	13,373,197	4,290,705,204
Yucatán	350,185,660	505,419,973	255,869,213	21,799,752	1,613,435	1,134,888,032
Zacatecas	267,212,803	346,239,022	186,197,856	10,949,475	1,163,971	811,763,127
Totales	22,152,337,833	27,926,327,586	13,963,163,793	4,654,387,931	123,165,296	68,819,382,440

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2019/2018 (3=2/1)	Población e/ 2020 (4)	Resultado	
	2018	2019			Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,349,167,074	1,473,893,892	1.092447	1,375,088	1,502,211	1.084741
Baja California	6,616,044,400	7,232,189,197	1.093129	3,746,840	4,095,779	2.957546
Baja California Sur	1,468,570,746	1,574,426,336	1.072081	887,508	951,480	0.687060
Campeche	391,195,220	450,826,968	1.152435	979,798	1,129,153	0.815357
Coahuila	2,914,501,026	3,186,505,744	1.093328	3,142,045	3,435,286	2.480606
Colima	890,870,091	1,026,149,291	1.151851	787,121	906,646	0.654685
Chiapas	1,071,419,386	1,249,088,219	1.165826	5,591,531	6,518,750	4.707163
Chihuahua	5,265,658,400	6,039,760,541	1.147010	3,894,733	4,467,296	3.225817
Ciudad de México	26,065,618,745	27,140,609,483	1.041242	8,729,187	9,089,194	6.563270
Durango	988,401,661	1,090,560,459	1.103358	1,853,296	2,044,848	1.476577
Guanajuato	5,849,708,759	6,123,992,771	1.046888	6,048,231	6,331,823	4.572184
Guerrero	1,901,548,384	2,003,555,454	1.053644	3,662,884	3,859,377	2.786840
Hidalgo	1,623,383,654	1,778,553,111	1.095584	3,056,781	3,348,960	2.418271
Jalisco	8,511,053,089	9,434,720,711	1.108526	8,393,547	9,304,462	6.718715
México	11,004,879,470	11,702,360,583	1.063379	18,162,118	19,313,220	13.945998
Michoacán	2,345,287,446	2,547,323,779	1.086146	4,750,969	5,160,244	3.726192
Morelos	1,261,480,607	1,321,800,110	1.047816	2,038,520	2,135,995	1.542393
Nayarit	687,130,414	795,617,286	1.157884	1,341,943	1,553,814	1.122003
Nuevo León	8,956,070,561	9,773,836,765	1.091309	5,466,316	5,965,438	4.307619
Oaxaca	676,411,133	553,223,151	0.817880	4,135,611	3,382,434	2.442442
Puebla	2,770,878,783	2,981,063,016	1.075855	6,501,606	6,994,784	5.050905
Querétaro	3,990,795,024	4,490,694,096	1.125263	2,158,098	2,428,428	1.753558
Quintana Roo	3,738,957,516	4,403,536,778	1.177745	1,815,332	2,137,997	1.543839
San Luis Potosí	1,451,168,943	1,800,849,058	1.240964	2,876,885	3,570,112	2.577964
Sinaloa	3,588,638,409	3,696,715,113	1.030116	3,114,153	3,207,940	2.316441
Sonora	3,093,455,965	3,288,130,370	1.062931	3,139,827	3,337,420	2.409937
Tabasco	362,944,314	448,974,676	1.237035	2,506,681	3,100,851	2.239112
Tamaulipas	3,510,709,947	3,745,773,939	1.066956	3,749,279	4,000,317	2.888613
Tlaxcala	298,089,260	350,123,807	1.174560	1,369,762	1,608,868	1.161757
Veracruz	3,298,533,368	3,556,075,941	1.078078	8,348,082	8,999,883	6.498779
Yucatán	939,571,711	1,078,587,618	1.147957	2,262,384	2,597,119	1.875369
Zacatecas	787,534,042	964,380,210	1.224557	1,637,830	2,005,616	1.448247
Totales	117,669,677,548	127,303,898,473	1.081875	127,523,986	138,485,744	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/ nc _i	Resultado	
	2018	2019	(cociente)	min (3), 2		Valor mínimo	Coeficientes de
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}	2019/2018	2		por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2		(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	85,929,067	111,815,919	1.301258	1.301258	476,617	620,202	1.012796
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	188,385,629	207,738,704	1.102731	1.102731	1,175,429	1,296,182	2.116678
Coahuila	354,640,162	399,926,040	1.127695	1.127695	913,652	1,030,321	1.682525
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	5,292,723	6,335,426	1.197007	1.197007	852,613	1,020,584	1.666623
Chihuahua	1,825,742,430	2,017,567,698	1.105067	1.105067	3,489,381	3,856,000	6.296886
Ciudad de México	17,717,936,723	19,033,520,431	1.074252	1.074252	9,209,944	9,893,796	16.156668
Durango	372,401,122	416,203,573	1.117622	1.117622	1,832,650	2,048,209	3.344746
Guanajuato	1,970,006,412	2,111,749,540	1.071951	1.071951	5,359,216	5,744,815	9.381340
Guerrero	198,439,821	218,069,855	1.098922	1.098922	1,603,800	1,762,451	2.878100
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,136,883,050	3,571,124,887	1.138431	1.138431	6,820,435	7,764,595	12.679661
México	3,151,345,047	3,259,584,543	1.034347	1.034347	11,921,173	12,330,630	20.136043
Michoacán	1,756,182	1,885,411	1.073585	1.073585	64,450	69,193	0.112992
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	7,771,048	7,189,954	0.925223	0.925223	217,392	201,136	0.328457
Nuevo León	2,063,222,037	2,153,201,196	1.043611	1.043611	4,148,651	4,329,578	7.070244
Oaxaca	100,993,329	109,826,858	1.087466	1.087466	270,955	294,654	0.481174
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	53,815,739	60,164,160	1.117966	1.117966	764,998	855,242	1.396618
Sinaloa	1,585,022,431	1,579,825,772	0.996721	0.996721	3,026,943	3,017,019	4.926822
Sonora	9,512,462	10,607,774	1.115145	1.115145	44,439	49,556	0.080925
Tabasco	179,632,274	214,011,816	1.191388	1.191388	1,354,557	1,613,804	2.635357
Tamaulipas	270,395,866	289,373,982	1.070186	1.070186	1,430,358	1,530,750	2.499730
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	27,248,012	30,133,971	1.105914	1.105914	299,746	331,493	0.541332
Yucatán	44,022,568	53,345,777	1.211782	1.211782	1,150,405	1,394,041	2.276482
Zacatecas	23,077,919	46,923,814	2.033278	2.000000	91,181	182,362	0.297799
Totales	33,373,472,054	35,910,127,101	1.076008		56,518,985	61,236,612	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado en la página web www.inegi.org.mx publicado el 25 de enero de 2021.

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de febrero de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2021			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	42,831,004	12,578,249	5,033,145	17,611,393	60,442,397
Baja California	29,439,346	34,294,598	0	34,294,598	63,733,944
Baja California Sur	13,281,123	7,966,892	0	7,966,892	21,248,015
Campeche	19,893,110	9,454,577	10,518,950	19,973,527	39,866,637
Coahuila	30,379,818	28,764,187	8,361,398	37,125,585	67,505,403
Colima	23,005,209	7,591,487	0	7,591,487	30,596,696
Chiapas	39,872,920	54,582,516	8,282,376	62,864,892	102,737,813
Chihuahua	39,996,201	37,405,368	31,292,721	68,698,089	108,694,290
Ciudad de México	220,083,536	76,105,239	80,291,449	156,396,689	376,480,225
Durango	38,935,872	17,121,834	16,621,901	33,743,734	72,679,606
Guanajuato	64,119,654	53,017,348	46,621,083	99,638,431	163,758,085
Guerrero	29,484,254	32,315,163	14,302,875	46,618,038	76,102,293
Hidalgo	86,188,656	28,041,368	0	28,041,368	114,230,024
Jalisco	73,415,556	77,907,717	63,012,269	140,919,986	214,335,541
México	120,654,958	161,712,608	100,067,169	261,779,777	382,434,736
Michoacán	90,139,479	43,207,533	561,521	43,769,054	133,908,532
Morelos	37,531,376	17,885,018	0	17,885,018	55,416,394
Nayarit	34,648,676	13,010,330	1,632,287	14,642,617	49,291,293
Nuevo León	41,166,217	49,949,542	35,135,964	85,085,506	126,251,724
Oaxaca	94,850,859	28,321,646	2,391,219	30,712,865	125,563,724
Puebla	94,872,995	58,568,416	0	58,568,416	153,441,411
Querétaro	44,883,561	20,333,606	0	20,333,606	65,217,168
Quintana Roo	29,824,745	17,901,786	0	17,901,786	47,726,531
San Luis Potosí	48,129,383	29,893,106	6,940,571	36,833,677	84,963,060
Sinaloa	29,945,765	26,860,583	24,484,112	51,344,695	81,290,460
Sonora	25,109,090	27,944,736	402,163	28,346,899	53,455,989
Tabasco	45,803,078	25,963,912	13,096,553	39,060,464	84,863,543
Tamaulipas	49,509,217	33,495,277	12,422,543	45,917,820	95,427,037
Tlaxcala	31,392,711	13,471,304	0	13,471,304	44,864,014
Veracruz	83,688,467	75,357,426	2,690,180	78,047,605	161,736,072
Yucatán	59,235,595	21,746,082	11,313,103	33,059,185	92,294,781
Zacatecas	65,980,157	16,793,336	1,479,928	18,273,264	84,253,421
Totales	1,778,292,588	1,159,562,789	496,955,481	1,656,518,270	3,434,810,857

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2019.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	243,246,320	958,547,187	505,123,190	1,706,916,697
Baja California	1,016,743,865	5,277,421,734	1,705,140,464	7,999,306,063
Baja California Sur	478,310,748	679,117,984	367,263,881	1,524,692,613
Campeche	53,013,405	328,735,614	68,296,307	450,045,326
Coahuila	382,069,960	2,502,106,480	1,226,237,819	4,110,414,259
Colima	173,564,220	429,213,476	264,713,633	867,491,329
Chiapas	204,921,365	1,481,065,039	191,848,535	1,877,834,939
Chihuahua	539,582,547	2,538,514,294	1,643,204,735	4,721,301,576
Ciudad de México	8,332,862,016	3,170,020,390	4,202,420,773	15,705,303,179
Durango	111,733,843	1,408,693,062	505,831,963	2,026,258,868
Guanajuato	1,262,224,637	2,902,237,135	1,952,811,886	6,117,273,658
Guerrero	425,409,344	1,532,883,888	350,354,602	2,308,647,834
Hidalgo	1,068,296,770	874,927,037	449,762,709	2,392,986,516
Jalisco	4,117,746,757	3,363,438,279	3,861,126,771	11,342,311,807
México	4,572,895,930	4,688,341,850	7,899,242,628	17,160,480,408
Michoacán	2,269,252,587	2,458,916,443	1,513,825,523	6,241,994,553
Morelos	228,768,511	857,458,020	409,797,236	1,496,023,767
Nayarit	89,750,145	680,384,688	311,772,804	1,081,907,637
Nuevo León	1,921,304,560	4,531,234,915	3,242,565,948	9,695,105,423
Oaxaca	177,184,994	1,643,724,996	279,298,847	2,100,208,837
Puebla	1,212,635,945	1,891,881,474	1,358,234,239	4,462,751,658
Querétaro	992,196,944	1,031,904,687	1,227,529,716	3,251,631,347
Quintana Roo	1,188,551,447	1,506,123,812	309,105,701	3,003,780,960
San Luis Potosí	240,533,134	1,289,421,937	848,537,540	2,378,492,611
Sinaloa	351,409,322	2,003,118,458	876,281,401	3,230,809,181
Sonora	269,008,841	2,070,419,682	1,089,177,640	3,428,606,163
Tabasco	405,102,599	1,129,238,729	627,872,097	2,162,213,425
Tamaulipas	336,819,527	2,238,805,016	1,227,900,006	3,803,524,549
Tlaxcala	40,371,948	259,335,149	223,764,716	523,471,813
Veracruz	946,866,712	3,512,876,354	1,063,161,832	5,522,904,898
Yucatán	263,564,076	1,665,941,072	793,815,776	2,723,320,924
Zacatecas	107,595,408	1,051,651,317	343,878,007	1,503,124,732
Totales	34,023,538,427	61,957,700,198	40,939,898,925	136,921,137,550

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2019, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2020.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.233816	1.547099	0.714935
Baja California	4.164985	8.517782	2.988354
Baja California Sur	0.897081	1.096099	1.405823
Campeche	0.166821	0.530581	0.155814
Coahuila	2.995215	4.038411	1.122958
Colima	0.646591	0.692752	0.510130
Chiapas	0.468610	2.390445	0.602293
Chihuahua	4.013700	4.097173	1.585910
Ciudad de México	10.264854	5.116427	24.491462
Durango	1.235548	2.273637	0.328402
Guanajuato	4.769948	4.684223	3.709857
Guerrero	0.855778	2.474081	1.250338
Hidalgo	1.098593	1.412136	3.139876
Jalisco	9.431207	5.428604	12.102641
México	19.294729	7.567004	13.440389
Michoacán	3.697678	3.968702	6.669655
Morelos	1.000973	1.383941	0.672383
Nayarit	0.761538	1.098144	0.263788
Nuevo León	7.920308	7.313433	5.646986
Oaxaca	0.682217	2.652979	0.520772
Puebla	3.317630	3.053505	3.564109
Querétaro	2.998370	1.665499	2.916207
Quintana Roo	0.755023	2.430890	3.493321
San Luis Potosí	2.072642	2.081133	0.706961
Sinaloa	2.140409	3.233042	1.032842
Sonora	2.660431	3.341666	0.790655
Tabasco	1.533643	1.822596	1.190654
Tamaulipas	2.999275	3.613441	0.989960
Tlaxcala	0.546569	0.418568	0.118659
Veracruz	2.596884	5.669798	2.782975
Yucatán	1.938978	2.688836	0.774652
Zacatecas	0.839958	1.697370	0.316238
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de febrero de 2021.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	13,297,757	11,705,258	3,403,837	28,406,852
Baja California	44,889,137	64,445,007	14,227,677	123,561,821
Baja California Sur	9,668,505	8,293,020	6,693,181	24,654,706
Campeche	1,797,953	4,014,341	741,836	6,554,130
Coahuila	32,281,656	30,554,365	5,346,448	68,182,469
Colima	6,968,790	5,241,322	2,428,749	14,638,861
Chiapas	5,050,561	18,085,962	2,867,541	26,004,063
Chihuahua	43,258,632	30,998,957	7,550,580	81,808,169
Ciudad de México	110,631,967	38,710,567	116,604,850	265,947,383
Durango	13,316,416	17,202,194	1,563,533	32,082,144
Guanajuato	51,409,278	35,440,543	17,662,781	104,512,602
Guerrero	9,223,355	18,718,745	5,952,912	33,895,012
Hidalgo	11,840,350	10,684,134	14,949,076	37,473,559
Jalisco	101,647,139	41,072,481	57,621,168	200,340,788
México	207,953,652	57,251,484	63,990,240	329,195,376
Michoacán	39,852,624	30,026,952	31,754,499	101,634,075
Morelos	10,788,228	10,470,812	3,201,243	24,460,283
Nayarit	8,207,659	8,308,488	1,255,907	17,772,055
Nuevo León	85,363,049	55,332,979	26,885,532	167,581,560
Oaxaca	7,352,757	20,072,277	2,479,416	29,904,450
Puebla	35,756,564	23,102,629	16,968,868	75,828,060
Querétaro	32,315,666	12,601,059	13,884,182	58,800,908
Quintana Roo	8,137,446	18,391,966	16,631,844	43,161,256
San Luis Potosí	22,338,405	15,745,720	3,365,870	41,449,995
Sinaloa	23,068,783	24,460,994	4,917,402	52,447,180
Sonora	28,673,441	25,282,840	3,764,341	57,720,623
Tabasco	16,529,217	13,789,650	5,668,752	35,987,619
Tamaulipas	32,325,414	27,339,071	4,713,241	64,377,726
Tlaxcala	5,890,779	3,166,860	564,940	9,622,578
Veracruz	27,988,555	42,897,338	13,249,859	84,135,752
Yucatán	20,897,812	20,343,567	3,688,151	44,929,530
Zacatecas	9,052,854	12,842,195	1,505,623	23,400,671
Totales	1,077,774,403	756,593,776	476,104,078	2,310,472,257

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de enero de 2021.
(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	16,917,163	13,841,315
Baja California	90,524,375	74,065,398
Baja California Sur	28,745,853	23,519,334
Campeche	17,244,827	14,109,404
Coahuila	31,374,885	25,670,360
Colima	26,216,153	21,449,580
Chiapas	49,623,856	40,601,337
Chihuahua	58,194,819	47,613,943
Ciudad de México	106,234,721	86,919,317
Durango	28,732,499	23,508,408
Guanajuato	71,173,279	58,232,683
Guerrero	44,919,192	36,752,066
Hidalgo	41,666,950	34,091,141
Jalisco	134,417,245	109,977,746
México	207,018,682	169,378,922
Michoacán	76,922,204	62,936,349
Morelos	31,131,465	25,471,199
Nayarit	21,162,150	17,314,486
Nuevo León	82,714,762	67,675,714
Oaxaca	47,897,901	39,189,192
Puebla	68,881,552	56,357,633
Querétaro	38,398,431	31,416,898
Quintana Roo	37,261,648	30,486,803
San Luis Potosí	33,886,672	27,725,459
Sinaloa	52,077,778	42,609,091
Sonora	66,634,970	54,519,521
Tabasco	33,511,673	27,418,642
Tamaulipas	91,096,972	74,533,886
Tlaxcala	18,109,517	14,816,878
Veracruz	117,089,406	95,800,423
Yucatán	53,714,087	43,947,889
Zacatecas	17,387,398	14,226,053
Totales	1,840,883,085	1,506,177,070

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2019	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	estatal		no minero
	2019	2019	2019		no minero
Aguascalientes	306,270,336	945,916	305,324,420	1,359,688	224,555
Baja California	806,582,418	814,001	805,768,417	3,699,938	217,779
Baja California Sur	215,297,450	6,545,146	208,752,304	864,504	241,471
Campeche	624,630,013	476,971,022	147,658,991	966,730	152,741
Coahuila	852,731,091	23,289,256	829,441,835	3,109,448	266,749
Colima	147,005,679	3,588,843	143,416,836	775,742	184,877
Chiapas	331,275,643	6,182,276	325,093,367	5,530,632	58,781
Chihuahua	796,924,614	31,221,073	765,703,541	3,862,714	198,229
Ciudad de México	3,698,403,946	157,714	3,698,246,232	8,754,670	422,431
Durango	275,504,489	12,211,987	263,292,502	1,837,965	143,252
Guanajuato	972,164,161	3,613,687	968,550,474	6,008,957	161,184
Guerrero	314,930,399	14,643,074	300,287,325	3,647,748	82,321
Hidalgo	378,856,729	4,707,927	374,148,802	3,025,232	123,676
Jalisco	1,641,531,825	2,580,323	1,638,951,502	8,312,778	197,161
México	2,028,165,650	6,034,159	2,022,131,491	17,930,314	112,777
Michoacán	569,445,982	3,124,052	566,321,930	4,725,081	119,854
Morelos	253,301,629	2,133,562	251,168,067	2,017,397	124,501
Nayarit	161,340,925	1,712,797	159,628,128	1,320,489	120,886
Nuevo León	1,845,594,820	21,759,411	1,823,835,409	5,397,124	337,927
Oaxaca	347,925,299	3,574,175	344,351,124	4,114,881	83,684
Puebla	765,629,079	7,377,545	758,251,534	6,447,974	117,595
Querétaro	533,020,926	1,992,447	531,028,479	2,130,558	249,244
Quintana Roo	374,568,909	6,500,827	368,068,082	1,770,957	207,836
San Luis Potosí	521,479,198	9,793,708	511,685,490	2,855,532	179,191
Sinaloa	516,549,728	4,209,512	512,340,216	3,091,619	165,719
Sonora	773,685,440	85,685,180	688,000,260	3,102,714	221,741
Tabasco	520,655,103	232,262,057	288,393,046	2,485,036	116,052
Tamaulipas	709,991,171	18,071,722	691,919,449	3,712,814	186,360
Tlaxcala	136,558,598	1,179,855	135,378,743	1,353,260	100,039
Veracruz	1,038,619,825	40,907,323	997,712,502	8,295,437	120,272
Yucatán	347,741,642	1,573,501	346,168,141	2,236,177	154,804
Zacatecas	206,043,435	21,318,150	184,725,285	1,627,248	113,520
Totales	23,012,426,152	1,056,682,228	21,955,743,924	126,371,358	173,740

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2020.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2019, publicada el 13 de febrero de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Baja California	
	Quintana Roo	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Colima	
	San Luis Potosí	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Campeche	
	Durango	
	Morelos	
	Hidalgo	
	Nayarit	
1	Veracruz	120,272
2	Michoacán	119,854
3	Puebla	117,595
4	Tabasco	116,052
5	Zacatecas	113,520
6	México	112,777
7	Tlaxcala	100,039
8	Oaxaca	83,684
9	Guerrero	82,321
10	Chiapas	58,781

pc/ Per cápita.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2021.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	16.587749
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000012	11.844279
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000009	8.645683
Michoacán	0.000008	8.135171
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000012	11.651359
Puebla	0.000009	8.291456
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000009	8.401730
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000010	9.746565
Veracruz	0.000008	8.106897
Yucatán		
Zacatecas	0.000009	8.589111
Totales	0.000103	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Distribución del Fondo de Compensación de enero de 2021.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.587749	55,613,203
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.844279	39,709,927
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.645683	28,986,098
Michoacán	8.135171	27,274,521
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	11.651359	39,063,129
Puebla	8.291456	27,798,492
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.401730	28,168,204
Tamaulipas		
Tlaxcala	9.746565	32,676,988
Veracruz	8.106897	27,179,728
Yucatán		
Zacatecas	8.589111	28,796,431
Totales	100.000000	335,266,722

1/ Coeficientes preliminares.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2021.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2020 1/ (Millones de pies cúbicos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,397	51.462802
Coahuila		
Colima		
Chiapas	163	3.497449
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,334	28.645656
Tamaulipas	444	9.534186
Tlaxcala		
Veracruz	319	6.859907
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,657	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2020, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2021.

(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo	de Gas Asociado	
	Producción Bruta	y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	71,296,578	63,427,340	134,723,918
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	2,790,050	4,310,568	7,100,618
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	36,604,561	35,305,457	71,910,018
Tamaulipas	4,811,851	11,750,779	16,562,630
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	7,745,863	8,454,760	16,200,623
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	123,248,904	123,248,904	246,497,808

Participaciones provisionales de febrero de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	720,424,130	60,442,397	28,406,852	0	0	809,273,378
Baja California	2,008,624,254	63,733,944	123,561,821	0	0	2,195,920,019
Baja California Sur	443,471,107	21,248,015	24,654,706	0	0	489,373,828
Campeche	571,544,071	39,866,637	6,554,130	134,723,918	0	752,688,756
Coahuila	1,629,096,664	67,505,403	68,182,469	0	0	1,764,784,535
Colima	437,283,172	30,596,696	14,638,861	0	0	482,518,730
Chiapas	2,844,550,839	102,737,813	26,004,063	7,100,618	55,613,203	3,036,006,536
Chihuahua	2,073,092,833	108,694,290	81,808,169	0	0	2,263,595,293
Ciudad de México	6,796,610,949	376,480,225	265,947,383	0	0	7,439,038,558
Durango	927,188,993	72,679,606	32,082,144	0	0	1,031,950,743
Guanajuato	2,990,299,005	163,758,085	104,512,602	0	0	3,258,569,693
Guerrero	1,739,261,220	76,102,293	33,895,012	0	39,709,927	1,888,968,451
Hidalgo	1,413,308,204	114,230,024	37,473,559	0	0	1,565,011,787
Jalisco	4,613,104,210	214,335,541	200,340,788	0	0	5,027,780,540
México	10,019,238,876	382,434,736	329,195,376	0	28,986,098	10,759,855,087
Michoacán	2,268,788,784	133,908,532	101,634,075	0	27,274,521	2,531,605,912
Morelos	1,000,945,752	55,416,394	24,460,283	0	0	1,080,822,429
Nayarit	664,872,057	49,291,293	17,772,055	0	0	731,935,405
Nuevo León	3,214,514,035	126,251,724	167,581,560	0	0	3,508,347,318
Oaxaca	1,881,645,635	125,563,724	29,904,450	0	39,063,129	2,076,176,938
Puebla	3,117,688,348	153,441,411	75,828,060	0	27,798,492	3,374,756,310
Querétaro	1,137,392,842	65,217,168	58,800,908	0	0	1,261,410,918
Quintana Roo	915,157,952	47,726,531	43,161,256	0	0	1,006,045,739
San Luis Potosí	1,399,462,341	84,963,060	41,449,995	0	0	1,525,875,396
Sinaloa	1,661,920,296	81,290,460	52,447,180	0	0	1,795,657,935
Sonora	1,654,844,628	53,455,989	57,720,623	0	0	1,766,021,240
Tabasco	1,763,172,173	84,863,543	35,987,619	71,910,018	28,168,204	1,984,101,557
Tamaulipas	1,973,939,054	95,427,037	64,377,726	16,562,630	0	2,150,306,447
Tlaxcala	700,583,652	44,864,014	9,622,578	0	32,676,988	787,747,233
Veracruz	4,290,705,204	161,736,072	84,135,752	16,200,623	27,179,728	4,579,957,379
Yucatán	1,134,888,032	92,294,781	44,929,530	0	0	1,272,112,343
Zacatecas	811,763,127	84,253,421	23,400,671	0	28,796,431	948,213,650
Totales	68,819,382,440	3,434,810,857	2,310,472,257	246,497,807	335,266,722	75,146,430,083

1/ Corresponde al mes de enero de 2021.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2020.

Entidades/municipios	Coeficiente 2019 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2019 (2)	Agua y predial 2018 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.086348	758,800,761	675,859,249	0.096944	0.088969
Mexicali, B.C.	1.383427	1,966,689,970	1,799,706,255	1.511787	1.387413
Tecate, B.C.	0.636582	308,828,570	313,924,928	0.626248	0.574727
Tijuana, B.C.	1.977543	3,892,363,678	3,569,612,732	2.156345	1.978944
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010733	472,880,058	420,437,958	0.012072	0.011079
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.298018	209,482,811	169,685,981	0.367913	0.337645
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.108204	2,796,642	2,029,935	0.149072	0.136808
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.019510	24,755,725	21,225,239	0.022755	0.020883
Cd. Juárez, Chih.	4.489408	2,928,028,072	2,736,407,515	4.803785	4.408581
Ojinaga, Chih.	0.073419	37,833,816	34,850,113	0.079705	0.073147
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.218002	155,406,198	144,999,054	0.233649	0.214427
Piedras Negras, Coah.	2.397765	199,424,080	192,730,810	2.481036	2.276923
Colima					
Manzanillo, Col.	2.712621	427,537,237	359,438,379	3.226552	2.961105
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.113135	1,375,940,061	1,314,228,539	0.118448	0.108703
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.392585	194,798,325	148,301,360	5.769793	5.295116
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.338360	13,131,314	10,956,026	1.604087	1.472120
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.156930	13,232,296	43,567,155	0.047663	0.043742
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.162823	2,108,394,362	1,884,740,007	0.182145	0.167160
O. P. Blanco, Q.R.	0.388643	241,382,499	215,722,758	0.434871	0.399095
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.237102	847,133,904	836,830,501	0.240022	0.220275
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.195469	115,556,725	114,149,226	0.197879	0.181600
Guaymas, Son.	0.023796	222,563,522	215,618,828	0.024563	0.022542
Naco, Son.	0.063873	4,346,618	3,724,916	0.074534	0.068402
Nogales, Son.	4.460157	395,009,901	330,440,956	5.331682	4.893048
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022271	12,129,387	11,066,998	0.024409	0.022401
San Luis R.C., Son.	0.083334	162,478,908	175,727,912	0.077051	0.070712
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.558968	342,914,884	301,846,430	10.859537	9.966129
Cd. Camargo, Tamps.	0.083476	16,511,193	15,899,319	0.086688	0.079557
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.254524	22,069,673	20,428,082	0.274977	0.252355
Cd. Madero, Tamps.	1.456356	278,532,299	271,918,425	1.491779	1.369052
Matamoros, Tamps.	5.351004	550,678,459	548,664,734	5.370644	4.928804
Nuevo Laredo, Tamps.	47.841839	525,136,480	495,418,516	50.711659	46.539641
Reynosa, Tamps.	2.896689	763,111,830	711,017,412	3.108922	2.853153
Río Bravo, Tamps.	0.085073	98,067,050	91,731,139	0.090949	0.083467
Tampico, Tamps.	1.533035	458,102,546	430,541,732	1.631171	1.496976
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.207002	277,385,154	252,329,637	0.227556	0.208835
Tuxpan, Ver.	0.892399	107,771,582	107,671,459	0.893229	0.819744
Veracruz, Ver.	3.171690	517,819,014	451,392,730	3.638431	3.339100
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.617886	53,256,431	48,116,775	0.683886	0.627623
Total	100.000000	21,102,282,035	19,492,959,721	108.964438	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2021.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			18,825,756
Ensenada, B.C.	0.088969	415,603	
Mexicali, B.C.	1.387413	6,481,081	
Tecate, B.C.	0.574727	2,684,745	
Tijuana, B.C.	1.978944	9,244,327	
Baja California Sur			51,754
La Paz, B.C.S.	0.011079	51,754	
Campeche			1,577,256
Cd. del Carmen, Camp.	0.337645	1,577,256	
Chiapas			639,077
Suchiate, Chis.	0.136808	639,077	
Chihuahua			21,033,241
Ascensión, Chih.	0.020883	97,553	
Cd. Juárez, Chih.	4.408581	20,593,992	
Ojinaga, Chih.	0.073147	341,697	
Coahuila			11,637,948
Cd. Acuña, Coah.	0.214427	1,001,662	
Piedras Negras, Coah.	2.276923	10,636,286	
Colima			13,832,337
Manzanillo, Col.	2.961105	13,832,337	
Guerrero			507,790
Acapulco, Gro.	0.108703	507,790	
Michoacán			24,735,300
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.295116	24,735,300	
Nuevo León			6,876,776
Anáhuac, N.L.	1.472120	6,876,776	
Oaxaca			204,333
Salina Cruz, Oax.	0.043742	204,333	
Quintana Roo			2,645,168
Benito Juárez, Q.R.	0.167160	780,861	
O. P. Blanco, Q.R.	0.399095	1,864,307	
Sinaloa			1,028,981
Mazatlán, Sin.	0.220275	1,028,981	
Sonora			24,565,211
Agua Prieta, Son.	0.181600	848,316	
Guaymas, Son.	0.022542	105,301	
Naco, Son.	0.068402	319,528	
Nogales, Son.	4.893048	22,857,103	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022401	104,643	
San Luis R.C., Son.	0.070712	330,321	
Tamaulipas			315,638,580
Altamira, Tamps.	9.966129	46,555,205	
Cd. Camargo, Tamps.	0.079557	371,636	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.252355	1,178,838	
Cd. Madero, Tamps.	1.369052	6,395,309	
Matamoros, Tamps.	4.928804	23,024,134	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.539641	217,402,617	
Reynosa, Tamps.	2.853153	13,328,054	
Río Bravo, Tamps.	0.083467	389,901	
Tampico, Tamps.	1.496976	6,992,886	
Veracruz			20,402,926
Coatzacoalcas, Ver.	0.208835	975,541	
Tuxpan, Ver.	0.819744	3,829,304	
Veracruz, Ver.	3.339100	15,598,080	
Yucatán			2,931,842
Progreso, Yuc.	0.627623	2,931,842	
Total	100.000000	467,134,277	467,134,277
Recaudación Federal Participable (RFP)		343,481,085,719	
0.136% de la RFP		467,134,277	

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de febrero de 2021.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coefficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	137,233,028	8.104223%		1,171,050
Cd. del Carmen, Camp.	548,932,110	32.416893%		4,684,199
Cd. Madero, Tamps.	28,352,047	1.674315%		241,936
Coatzacoalcos, Ver.	343,948,955	20.311722%		2,935,018
Paraíso, Tab.	595,853,862	35.187832%		5,084,596
Piedras Negras, Coah.	50,665	0.002992%		432
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	38,981,353	2.302023%		332,639
Total	1,693,352,019	100.000000%	14,449,871	14,449,871

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 08 de febrero de 2021.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020 por entidades federativas y, en su caso, por municipios.

- Cuadro 26. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 36. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 38. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 39. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 40. Diferencias de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.
- Cuadro 41. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 42. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 26.

Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.^{p/}

(Miles de pesos)

Conceptos	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ingresos Tributarios	211,363,161	225,005,665	229,051,614	255,545,575	920,966,016
Renta 1/	93,878,495	97,867,757	101,442,913	106,821,000	400,010,165
Valor Agregado	72,379,606	83,090,396	83,254,614	101,236,778	339,961,394
Especial sobre Producción y Servicios	36,610,506	35,526,375	36,474,264	38,478,902	147,090,047
Artículo 2, fracción I, inciso D)	22,629,875	22,349,980	23,062,681	24,921,490	92,964,026
Bebidas Alcohólicas	1,432,979	1,179,692	1,344,008	1,920,956	5,877,635
Cervezas	2,962,692	3,359,053	3,097,174	2,321,167	11,740,087
Tabacos	3,938,039	3,300,521	3,392,251	3,928,524	14,559,335
Bebidas Energetizantes	19,359	14,885	10,791	16,065	61,100
Telecomunicaciones	505,320	499,876	536,767	502,321	2,044,284
Bebidas saborizadas	2,563,929	2,416,726	2,473,156	2,402,244	9,856,054
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,020,113	1,920,910	1,961,936	1,954,519	7,857,478
Plaguicidas	186,924	146,952	146,605	137,824	618,305
Combustibles Fósiles	350,257	336,606	447,908	371,369	1,506,140
Otras retenciones	1,018	1,173	987	2,423	5,602
Importación	5,295,270	5,320,907	4,876,435	4,884,820	20,377,433
Exportación	57	24	0	0	81
Tenencia (Aeronaves)	0	0	0	0	0
Recargos y actualizaciones	4,719,531	3,131,467	2,919,481	4,085,073	14,855,552
No Comprendidos 2/	-1,683,817	15,081	56,173	8,090	-1,604,473
Derecho de Minería	163,514	53,658	27,733	30,911	275,816
Petroleros	14,831,930	14,038,734	13,542,699	215,879	42,629,243
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	14,825,612	14,031,911	13,542,701	228,385	42,628,609
ISR contratos y asignaciones 4/	6,318	6,823	-2	-12,474	666
Derecho ordinario sobre hidrocarburos 5/	0	0	0	-32	-32
Recaudación Federal Participable Bruta 6/	226,195,091	239,044,400	242,594,314	255,761,454	963,595,258
Menos:	2,378,403	4,172,384	2,977,647	2,426,584	11,955,018
20% de Bebidas Alcohólicas	286,596	235,938	268,802	384,191	1,175,527
20% de Cervezas	592,538	671,811	619,435	464,233	2,348,017
8% de Tabacos	315,043	264,042	271,380	314,282	1,164,747
Incentivos Económicos	1,159,225	2,975,594	1,793,031	1,238,877	7,166,727
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000	25,000	25,000	25,000	100,000
Recaudación Federal Participable 7/	223,816,688	234,872,015	239,616,666	253,334,870	951,640,240

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Corresponde al 80.29% del ISR de contratos y asignaciones.

5/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso del derecho ordinario sobre hidrocarburos correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

6/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

7/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP

Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2020	951,640,239,919
2) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2007	443,046,756,667
3) Crecimiento (1-2)	508,593,483,252
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	88,609,351,333
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2020 (3 x 20%)	101,718,696,650
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2020 (5 x 60%)	61,031,217,990
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2020 (5 x 30%)	30,515,608,995
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2020 (5 x 10%)	10,171,869,665
6) Total fondo general de participaciones de septiembre a diciembre de 2020 (4+5)	190,328,047,984
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2013	711,317,035,000
8) Crecimiento (1-7)	240,323,204,919
9) Fondo de fomento municipal base 2013 (7 x 1%)	7,113,170,350
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2020 (8 x 1%)	2,403,232,049
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2020 (10 x 70%)	1,682,262,434
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2020 (10 x 30%)	720,969,615
11) Total fondo de fomento municipal de septiembre a diciembre de 2020 (9+10)	9,516,402,399
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	1,164,746,818
13) Participaciones por cerveza	2,348,017,394
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	1,175,527,005
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	4,688,291,217
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	1,294,230,726

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2018	2019	2019/2018	2020	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	297,656,871	306,270,336	1.028938	1,371,249	1,410,930	1.074586
Baja California	763,287,404	806,582,418	1.056722	3,735,163	3,947,028	3.006119
Baja California Sur	231,601,455	215,297,450	0.929603	881,739	819,667	0.624272
Campeche	550,300,201	624,630,013	1.135071	976,538	1,108,440	0.844206
Coahuila	826,130,860	852,731,091	1.032199	3,133,907	3,234,814	2.463685
Colima	133,193,167	147,005,679	1.103703	784,256	865,586	0.659244
Chiapas	327,287,137	331,275,643	1.012187	5,576,355	5,644,312	4.298796
Chihuahua	762,432,276	796,924,614	1.045240	3,886,811	4,062,650	3.094178
Ciudad de México	3,608,905,764	3,698,403,946	1.024799	8,735,627	8,952,264	6.818185
Durango	260,534,329	275,504,489	1.057459	1,849,470	1,955,740	1.489522
Guanajuato	960,926,639	972,164,161	1.011694	6,038,508	6,109,125	4.652806
Guerrero	303,275,767	314,930,399	1.038429	3,659,206	3,799,826	2.894007
Hidalgo	383,212,825	378,856,729	0.988633	3,048,910	3,014,252	2.295702
Jalisco	1,570,613,453	1,641,531,825	1.045153	8,373,487	8,751,578	6.665339
México	2,008,346,245	2,028,165,650	1.009869	18,104,424	18,283,088	13.924687
Michoacán	547,789,274	569,445,982	1.039535	4,744,584	4,932,160	3.756411
Morelos	250,289,630	253,301,629	1.012034	2,033,291	2,057,760	1.567222
Nayarit	155,336,211	161,340,925	1.038656	1,336,582	1,388,249	1.057312
Nuevo León	1,745,125,911	1,845,594,820	1.057571	5,449,065	5,762,774	4.389019
Oaxaca	353,955,593	347,925,299	0.982963	4,130,539	4,060,168	3.092287
Puebla	743,441,446	765,629,079	1.029844	6,488,351	6,681,993	5.089111
Querétaro	517,852,460	533,020,926	1.029291	2,151,241	2,214,253	1.686410
Quintana Roo	359,022,386	374,568,909	1.043302	1,804,253	1,882,381	1.433651
San Luis Potosí	501,142,095	521,479,198	1.040582	2,871,622	2,988,157	2.275827
Sinaloa	482,936,980	516,549,728	1.069601	3,108,567	3,324,925	2.532315
Sonora	762,442,784	773,685,440	1.014746	3,130,573	3,176,735	2.419451
Tabasco	496,251,224	520,655,103	1.049176	2,501,296	2,624,301	1.998709
Tamaulipas	669,739,013	709,991,171	1.060101	3,740,248	3,965,042	3.019838
Tlaxcala	126,448,631	136,558,598	1.079953	1,365,697	1,474,889	1.123298
Veracruz	983,406,018	1,038,619,825	1.056145	8,335,037	8,803,012	6.704512
Yucatán	330,327,239	347,741,642	1.052719	2,255,834	2,374,759	1.808653
Zacatecas	206,835,632	206,043,435	0.996170	1,635,218	1,628,955	1.240638
Totales	22,220,046,920	23,012,426,152	33.172089	127,237,648	131,299,810	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2020.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2020, publicada el 17 de noviembre de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2020 (5)	Resultado	
	2017/2016 (1)	2018/2017 (2)	2019/2018 (3)			media móvil por población (6=4*5) (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100) (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.045	1.206	1.084	1.112	1,371,249	1,524,320	1.110462
Baja California	1.121	1.068	1.099	1.096	3,735,163	4,092,411	2.981308
Baja California Sur	1.156	1.070	1.115	1.114	881,739	982,136	0.715483
Campeche	1.012	0.964	1.118	1.031	976,538	1,007,192	0.733736
Coahuila	0.768	1.007	1.392	1.056	3,133,907	3,309,050	2.410633
Colima	1.043	1.035	1.110	1.063	784,256	833,371	0.607108
Chiapas	1.006	0.985	1.104	1.032	5,576,355	5,752,704	4.190827
Chihuahua	1.079	1.113	1.109	1.101	3,886,811	4,278,177	3.116638
Ciudad de México	1.056	1.085	1.013	1.051	8,735,627	9,185,261	6.691435
Durango	1.181	0.959	1.120	1.087	1,849,470	2,010,044	1.464311
Guanajuato	1.080	1.084	1.095	1.086	6,038,508	6,559,932	4.778890
Guerrero	1.151	1.081	1.056	1.096	3,659,206	4,011,191	2.922141
Hidalgo	1.105	1.202	1.071	1.126	3,048,910	3,432,405	2.500496
Jalisco	1.077	1.068	1.135	1.093	8,373,487	9,153,834	6.668540
México	1.028	1.083	1.127	1.079	18,104,424	19,542,257	14.236474
Michoacán	1.015	1.084	1.152	1.084	4,744,584	5,141,010	3.745210
Morelos	1.078	1.066	1.115	1.086	2,033,291	2,208,754	1.609070
Nayarit	1.032	1.039	1.115	1.062	1,336,582	1,419,607	1.034179
Nuevo León	1.116	1.059	1.101	1.092	5,449,065	5,950,488	4.334912
Oaxaca	1.056	1.153	1.004	1.071	4,130,539	4,422,409	3.221712
Puebla	1.051	1.110	0.977	1.046	6,488,351	6,788,026	4.945056
Querétaro	1.139	1.103	1.108	1.117	2,151,241	2,402,241	1.750025
Quintana Roo	1.157	1.074	1.120	1.117	1,804,253	2,015,454	1.468252
San Luis Potosí	0.993	1.094	1.147	1.078	2,871,622	3,096,126	2.255518
Sinaloa	1.132	1.071	1.079	1.094	3,108,567	3,400,607	2.477332
Sonora	1.063	1.070	1.121	1.084	3,130,573	3,395,087	2.473310
Tabasco	0.994	0.994	1.171	1.053	2,501,296	2,633,835	1.918741
Tamaulipas	1.132	1.061	1.116	1.103	3,740,248	4,125,809	3.005639
Tlaxcala	1.149	1.143	1.024	1.105	1,365,697	1,509,599	1.099738
Veracruz	1.053	1.022	1.070	1.049	8,335,037	8,740,141	6.367166
Yucatán	1.199	0.950	1.194	1.114	2,255,834	2,513,782	1.831283
Zacatecas	1.248	0.933	1.180	1.120	1,635,218	1,831,683	1.334376
Totales	1.068	1.072	1.092	34.698	127,237,648	137,268,943	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2020, publicada el 17 de noviembre de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2019 p/ (1)	Población e/ 2020 (2)	Resultado IE 2019 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	3,232,406,552	1,371,249	4,432,434,252,640,510	0.225456
Baja California	12,666,411,675	3,735,163	47,311,112,229,696,600	2.406482
Baja California Sur	3,222,104,197	881,739	2,841,054,932,981,820	0.144510
Campeche	2,341,489,259	976,538	2,286,553,237,614,730	0.116306
Coahuila	8,467,561,401	3,133,907	26,536,549,946,771,600	1.349783
Colima	1,803,816,400	784,256	1,414,653,834,629,770	0.071956
Chiapas	3,310,581,987	5,576,355	18,460,980,413,608,000	0.939019
Chihuahua	14,449,289,017	3,886,811	56,161,655,493,377,100	2.856665
Ciudad de México	59,172,054,873	8,735,627	516,905,000,192,837,000	26.292397
Durango	2,870,999,010	1,849,470	5,309,826,538,839,750	0.270085
Guanajuato	11,620,887,106	6,038,508	70,172,819,756,557,100	3.569344
Guerrero	3,562,954,364	3,659,206	13,037,583,986,987,300	0.663157
Hidalgo	3,734,791,882	3,048,910	11,387,044,317,802,300	0.579203
Jalisco	18,871,632,418	8,373,487	158,021,368,723,246,000	8.037764
México	31,141,102,326	18,104,424	563,791,720,338,195,000	28.677292
Michoacán	5,842,774,250	4,744,584	27,721,533,222,162,000	1.410057
Morelos	2,939,318,149	2,033,291	5,976,489,138,152,700	0.303994
Nayarit	1,930,032,905	1,336,582	2,579,647,240,578,220	0.131214
Nuevo León	24,452,710,771	5,449,065	133,244,410,415,091,000	6.777483
Oaxaca	3,099,359,559	4,130,539	12,802,025,531,489,600	0.651176
Puebla	7,530,657,076	6,488,351	48,861,546,371,538,400	2.485345
Querétaro	8,439,847,351	2,151,241	18,156,145,655,212,600	0.923513
Quintana Roo	9,713,414,839	1,804,253	17,525,457,862,770,500	0.891433
San Luis Potosí	4,802,429,998	2,871,622	13,790,763,636,721,800	0.701468
Sinaloa	8,617,383,622	3,108,567	26,787,714,352,446,200	1.362558
Sonora	8,820,008,906	3,130,573	27,611,681,740,131,800	1.404469
Tabasco	2,417,060,739	2,501,296	6,045,784,357,242,240	0.307519
Tamaulipas	9,514,274,555	3,740,248	35,585,746,374,218,700	1.810071
Tlaxcala	1,214,434,978	1,365,697	1,658,550,206,682,290	0.084362
Veracruz	9,087,502,001	8,335,037	75,744,665,416,742,500	3.852756
Yucatán	4,077,459,490	2,255,834	9,198,071,750,939,080	0.467860
Zacatecas	2,828,973,502	1,635,218	4,625,988,391,993,440	0.235301
Totales	295,795,725,156	127,237,648	1,965,986,579,859,900,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2020, publicada el 17 de noviembre de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2020 d/ 15.75680	Adición al tercer ajuste cuatrimestral de 2020
Aguascalientes	788,208	12,419,636	4,139,879
Baja California	2,954,803	46,558,240	15,519,413
Baja California Sur	772,438	12,171,151	4,057,050
Campeche	812,889	12,808,529	4,269,510
Coahuila	2,247,592	35,414,858	11,804,953
Colima	323,808	5,102,178	1,700,726
Chiapas	7,283,222	114,760,272	38,253,424
Chihuahua	8,146,362	128,360,597	42,786,866
Ciudad de México	971,991	15,315,468	5,105,156
Durango	4,235,805	66,742,732	22,247,577
Guanajuato	2,563,631	40,394,621	13,464,874
Guerrero	328,051	5,169,034	1,723,011
Hidalgo	271,544	4,278,664	1,426,221
Jalisco	9,576,691	150,898,005	50,299,335
México	218,256	3,439,016	1,146,339
Michoacán	2,455,046	38,683,669	12,894,556
Morelos	451,987	7,121,869	2,373,956
Nayarit	818,713	12,900,297	4,300,099
Nuevo León	3,047,369	48,016,784	16,005,595
Oaxaca	610,250	9,615,587	3,205,196
Puebla	1,221,283	19,243,512	6,414,504
Querétaro	1,435,730	22,622,510	7,540,837
Quintana Roo	53,930	849,764	283,255
San Luis Potosí	1,589,981	25,053,013	8,351,004
Sinaloa	9,406,668	148,218,986	49,406,329
Sonora	11,431,317	180,120,976	60,040,325
Tabasco	2,462,672	38,803,830	12,934,610
Tamaulipas	1,967,010	30,993,783	10,331,261
Tlaxcala	17,902	282,078	94,026
Veracruz	9,805,475	154,502,908	51,500,969
Yucatán	1,183,000	18,640,294	6,213,431
Zacatecas	853,445	13,447,562	4,482,521
Totales	90,307,069	1,422,950,425	474,316,808

d/ Definitivos.

Cuadro 32.

Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2020				Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	
	Participaciones	Parte	Parte	Parte	BET	
	Septiembre a diciembre de 2007	C ₁	C ₂	C ₃	2020	
Aguascalientes	1,013,795,756	655,833,029	338,864,332	22,933,088	4,139,879	2,035,566,084
Baja California	2,542,252,003	1,834,670,814	909,764,413	244,784,208	15,519,413	5,546,990,851
Baja California Sur	640,983,788	381,000,540	218,334,008	14,699,409	4,057,050	1,259,074,795
Campeche	905,756,673	515,228,956	223,904,041	11,830,458	4,269,510	1,660,989,638
Coahuila	2,152,756,629	1,503,617,234	735,619,345	137,298,154	11,804,953	4,541,096,314
Colima	656,946,440	402,344,394	185,262,748	7,319,315	1,700,726	1,253,573,623
Chiapas	4,017,479,567	2,623,607,842	1,278,856,329	95,515,752	38,253,424	8,053,712,915
Chihuahua	2,519,997,189	1,888,414,511	951,061,198	290,576,266	42,786,866	5,692,836,029
Ciudad de México	10,978,854,988	4,161,221,386	2,041,932,009	2,674,428,374	5,105,156	19,861,541,913
Durango	1,154,076,975	909,073,405	446,843,381	27,472,651	22,247,577	2,559,713,990
Guanajuato	3,421,299,355	2,839,664,012	1,458,307,428	363,068,997	13,464,874	8,095,804,666
Guerrero	1,973,095,997	1,766,247,951	891,708,981	67,455,499	1,723,011	4,700,231,438
Hidalgo	1,581,523,728	1,401,094,773	763,041,692	58,915,728	1,426,221	3,806,002,142
Jalisco	5,731,183,948	4,067,937,599	2,034,945,499	817,590,915	50,299,335	12,701,957,296
México	11,201,473,559	8,498,406,184	4,344,346,732	2,917,016,808	1,146,339	26,962,389,622
Michoacán	2,517,149,639	2,292,583,100	1,142,873,675	143,429,170	12,894,556	6,108,930,140
Morelos	1,294,457,293	956,494,777	491,017,612	30,921,914	2,373,956	2,775,265,552
Nayarit	868,764,247	645,290,663	315,586,013	13,346,905	4,300,099	1,847,287,926
Nuevo León	4,247,324,806	2,678,671,902	1,322,824,767	689,396,759	16,005,595	8,954,223,829
Oaxaca	2,153,805,072	1,887,260,694	983,124,888	66,236,737	3,205,196	5,093,632,587
Puebla	3,556,293,926	3,105,946,171	1,509,013,862	252,806,040	6,414,504	8,430,474,504
Querétaro	1,505,655,362	1,029,236,597	534,030,775	93,938,559	7,540,837	3,170,402,130
Quintana Roo	1,062,743,102	874,974,853	448,046,117	90,675,427	283,255	2,476,722,754
San Luis Potosí	1,658,184,566	1,388,965,039	688,285,183	71,352,395	8,351,004	3,815,138,187
Sinaloa	2,132,223,787	1,545,502,975	755,972,820	138,597,660	49,406,329	4,621,703,571
Sonora	2,208,310,798	1,476,620,654	754,745,725	142,860,806	60,040,325	4,642,578,308
Tabasco	3,677,980,592	1,219,836,334	585,515,440	31,280,443	12,934,610	5,527,547,418
Tamaulipas	2,494,970,020	1,843,043,933	917,188,961	184,118,029	10,331,261	5,449,652,204
Tlaxcala	916,146,565	685,562,748	335,591,765	8,581,217	94,026	1,945,976,321
Veracruz	5,354,271,110	4,091,845,398	1,942,979,366	391,897,316	51,500,969	11,832,494,160
Yucatán	1,400,742,640	1,103,843,206	558,827,077	47,590,145	6,213,431	3,117,216,500
Zacatecas	1,068,851,213	757,176,316	407,192,813	23,934,523	4,482,521	2,261,637,385
Totales	88,609,351,333	61,031,217,990	30,515,608,995	10,171,869,665	474,316,808	190,802,364,792

Diferencias del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades	Pago	Pago	Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	1,993,881,079	2,035,566,084	41,685,005	2.1
Baja California	5,365,869,962	5,546,990,851	181,120,889	3.4
Baja California Sur	1,301,017,567	1,259,074,795	-41,942,772	-3.2
Campeche	1,606,911,992	1,660,989,638	54,077,646	3.4
Coahuila	4,417,986,640	4,541,096,314	123,109,674	2.8
Colima	1,206,594,579	1,253,573,623	46,979,044	3.9
Chiapas	7,806,763,613	8,053,712,915	246,949,302	3.2
Chihuahua	5,503,130,638	5,692,836,029	189,705,391	3.4
Ciudad de México	19,440,156,871	19,861,541,913	421,385,042	2.2
Durango	2,462,262,910	2,559,713,990	97,451,080	4.0
Guanajuato	7,908,526,823	8,095,804,666	187,277,843	2.4
Guerrero	4,557,382,271	4,700,231,438	142,849,167	3.1
Hidalgo	3,768,080,188	3,806,002,142	37,921,954	1.0
Jalisco	12,327,233,961	12,701,957,296	374,723,335	3.0
México	26,295,306,333	26,962,389,622	667,083,289	2.5
Michoacán	5,907,977,556	6,108,930,140	200,952,584	3.4
Morelos	2,682,616,035	2,775,265,552	92,649,517	3.5
Nayarit	1,782,866,921	1,847,287,926	64,421,005	3.6
Nuevo León	8,700,714,395	8,954,223,829	253,509,434	2.9
Oaxaca	5,086,420,558	5,093,632,587	7,212,029	0.1
Puebla	8,175,868,193	8,430,474,504	254,606,311	3.1
Querétaro	3,090,981,313	3,170,402,130	79,420,817	2.6
Quintana Roo	2,404,602,515	2,476,722,754	72,120,239	3.0
San Luis Potosí	3,727,286,664	3,815,138,187	87,851,523	2.4
Sinaloa	4,454,022,638	4,621,703,571	167,680,933	3.8
Sonora	4,521,095,740	4,642,578,308	121,482,568	2.7
Tabasco	5,371,556,708	5,527,547,418	155,990,710	2.9
Tamaulipas	5,260,116,491	5,449,652,204	189,535,713	3.6
Tlaxcala	1,881,126,300	1,945,976,321	64,850,021	3.4
Veracruz	11,447,524,373	11,832,494,160	384,969,787	3.4
Yucatán	3,021,276,936	3,117,216,500	95,939,564	3.2
Zacatecas	2,195,105,508	2,261,637,385	66,531,877	3.0
Totales	185,672,264,271	190,802,364,792	5,130,100,521	2.8

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2020.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2020.

Cuadro 34.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2019/2018 (3=2/1)	Población e/ 2020 (4)	Resultado	
	2018	2019			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,349,167,074	1,473,893,892	1.092447	1,371,249	1,498,017	1.084172
Baja California	6,616,044,400	7,232,189,197	1.093129	3,735,163	4,083,015	2.955034
Baja California Sur	1,468,570,746	1,574,426,336	1.072081	881,739	945,295	0.684146
Campeche	391,195,220	450,826,968	1.152435	976,538	1,125,396	0.814492
Coahuila	2,914,501,026	3,186,505,744	1.093328	3,133,907	3,426,388	2.479809
Colima	890,870,091	1,026,149,291	1.151851	784,256	903,346	0.653786
Chiapas	1,071,419,386	1,249,088,219	1.165826	5,576,355	6,501,058	4.705065
Chihuahua	5,265,658,400	6,039,760,541	1.147010	3,886,811	4,458,209	3.226577
Ciudad de México	26,065,618,745	27,140,609,483	1.041242	8,735,627	9,095,899	6.583051
Durango	988,401,661	1,090,560,459	1.103358	1,849,470	2,040,627	1.476880
Guanajuato	5,849,708,759	6,123,992,771	1.046888	6,038,508	6,321,645	4.575216
Guerrero	1,901,548,384	2,003,555,454	1.053644	3,659,206	3,855,501	2.790374
Hidalgo	1,623,383,654	1,778,553,111	1.095584	3,048,910	3,340,337	2.417530
Jalisco	8,511,053,089	9,434,720,711	1.108526	8,373,487	9,282,225	6.717902
México	11,004,879,470	11,702,360,583	1.063379	18,104,424	19,251,869	13.933315
Michoacán	2,345,287,446	2,547,323,779	1.086146	4,744,584	5,153,309	3.729647
Morelos	1,261,480,607	1,321,800,110	1.047816	2,033,291	2,130,516	1.541936
Nayarit	687,130,414	795,617,286	1.157884	1,336,582	1,547,607	1.120062
Nuevo León	8,956,070,561	9,773,836,765	1.091309	5,449,065	5,946,611	4.303790
Oaxaca	676,411,133	553,223,151	0.817880	4,130,539	3,378,285	2.444994
Puebla	2,770,878,783	2,981,063,016	1.075855	6,488,351	6,980,523	5.052072
Querétaro	3,990,795,024	4,490,694,096	1.125263	2,151,241	2,420,712	1.751962
Quintana Roo	3,738,957,516	4,403,536,778	1.177745	1,804,253	2,124,949	1.537907
San Luis Potosí	1,451,168,943	1,800,849,058	1.240964	2,871,622	3,563,581	2.579100
Sinaloa	3,588,638,409	3,696,715,113	1.030116	3,108,567	3,202,186	2.317544
Sonora	3,093,455,965	3,288,130,370	1.062931	3,130,573	3,327,583	2.408299
Tabasco	362,944,314	448,974,676	1.237035	2,501,296	3,094,190	2.239384
Tamaulipas	3,510,709,947	3,745,773,939	1.066956	3,740,248	3,990,681	2.888209
Tlaxcala	298,089,260	350,123,807	1.174560	1,365,697	1,604,093	1.160944
Veracruz	3,298,533,368	3,556,075,941	1.078078	8,335,037	8,985,819	6.503382
Yucatán	939,571,711	1,078,587,618	1.147957	2,255,834	2,589,600	1.874192
Zacatecas	787,534,042	964,380,210	1.224557	1,635,218	2,002,417	1.449226
Totales	117,669,677,548	127,303,898,473	1.081875	127,237,648	138,171,491	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2020, publicada el 17 de noviembre de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 35.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2015	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2018	2019	(cociente)	min (3), 2	municipios coordinados administración predial d/	Valor mínimo por población	
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	2019/2018	2	$n_{i,t}$	$I_{i,t} n_{i,t}$	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	
Aguascalientes	85,929,067	111,815,919	1.301258	1.301258	435,354	566,508	0.974959
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	188,385,629	207,738,704	1.102731	1.102731	899,931	992,382	1.707886
Coahuila	354,640,162	399,926,040	1.127695	1.127695	843,988	951,761	1.637978
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	5,292,723	6,335,426	1.197007	1.197007	769,298	920,855	1.584789
Chihuahua	1,825,742,430	2,017,567,698	1.105067	1.105067	3,314,100	3,662,303	6.302812
Ciudad de México	17,717,936,723	19,033,520,431	1.074252	1.074252	8,918,653	9,580,877	16.488660
Durango	372,401,122	416,203,573	1.117622	1.117622	1,754,754	1,961,151	3.375135
Guanajuato	1,970,006,412	2,111,749,540	1.071951	1.071951	5,100,011	5,466,960	9.408622
Guerrero	198,439,821	218,069,855	1.098922	1.098922	1,579,862	1,736,145	2.987900
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,136,883,050	3,571,124,887	1.138431	1.138431	6,387,468	7,271,692	12.514560
México	3,151,345,047	3,259,584,543	1.034347	1.034347	11,412,637	11,804,628	20.315729
Michoacán	1,756,182	1,885,411	1.073585	1.073585	62,849	67,474	0.116122
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	7,771,048	7,189,954	0.925223	0.925223	217,414	201,156	0.346190
Nuevo León	2,063,222,037	2,153,201,196	1.043611	1.043611	3,654,689	3,814,074	6.564009
Oaxaca	100,993,329	109,826,858	1.087466	1.087466	264,251	287,364	0.494553
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	53,815,739	60,164,160	1.117966	1.117966	786,541	879,326	1.513317
Sinaloa	1,585,022,431	1,579,825,772	0.996721	0.996721	2,966,321	2,956,596	5.088292
Sonora	9,512,462	10,607,774	1.115145	1.115145	41,125	45,860	0.078926
Tabasco	179,632,274	214,011,816	1.191388	1.191388	1,358,964	1,619,054	2.786387
Tamaulipas	270,395,866	289,373,982	1.070186	1.070186	1,440,547	1,541,654	2.653182
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	27,248,012	30,133,971	1.105914	1.105914	303,073	335,173	0.576831
Yucatán	44,022,568	53,345,777	1.211782	1.211782	1,040,389	1,260,725	2.169704
Zacatecas	23,077,919	46,923,814	2.033278	2.000000	91,068	182,136	0.313456
Totales	33,373,472,054	35,910,127,101	1.076008		53,643,287	58,105,852	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 (www.inegi.org.mx), 8 de diciembre 2015.

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2020			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	171,324,015	18,238,626	7,029,156	25,267,782	196,591,796
Baja California	117,757,385	49,711,427	0	49,711,427	167,468,812
Baja California Sur	53,124,491	11,509,139	0	11,509,139	64,633,630
Campeche	79,572,440	13,701,900	12,313,342	26,015,242	105,587,682
Coahuila	121,519,273	41,716,888	11,809,326	53,526,214	175,045,487
Colima	92,020,836	10,998,395	0	10,998,395	103,019,232
Chiapas	159,491,681	79,151,533	11,425,846	90,577,379	250,069,060
Chihuahua	159,984,805	54,279,491	45,441,358	99,720,849	259,705,654
Ciudad de México	880,334,145	110,744,188	118,878,230	229,622,418	1,109,956,563
Durango	155,743,486	24,844,993	24,333,700	49,178,693	204,922,179
Guanajuato	256,478,615	76,967,145	67,833,303	144,800,448	401,279,063
Guerrero	117,937,017	46,941,412	21,541,852	68,483,265	186,420,282
Hidalgo	344,754,622	40,669,195	0	40,669,195	385,423,818
Jalisco	293,662,222	113,012,740	90,226,173	203,238,912	496,901,135
México	482,619,834	234,394,924	146,470,236	380,865,160	863,484,994
Michoacán	360,557,915	62,742,456	837,205	63,579,661	424,137,576
Morelos	150,125,503	25,939,407	0	25,939,407	176,064,910
Nayarit	138,594,705	18,842,388	2,495,923	21,338,311	159,933,016
Nuevo León	164,664,869	72,401,050	47,324,513	119,725,564	284,390,433
Oaxaca	379,403,436	41,131,224	3,565,575	44,696,799	424,100,235
Puebla	379,491,979	84,989,108	0	84,989,108	464,481,086
Querétaro	179,534,246	29,472,598	0	29,472,598	209,006,844
Quintana Roo	119,298,981	25,871,633	0	25,871,633	145,170,614
San Luis Potosí	192,517,532	43,387,229	10,910,559	54,297,788	246,815,320
Sinaloa	119,783,060	38,987,180	36,685,041	75,672,221	195,455,281
Sonora	100,436,361	40,513,917	569,029	41,082,945	141,519,306
Tabasco	183,212,313	37,672,309	20,089,005	57,761,314	240,973,627
Tamaulipas	198,036,867	48,587,250	19,128,634	67,715,884	265,752,751
Tlaxcala	125,570,842	19,530,123	0	19,530,123	145,100,965
Veracruz	334,753,866	109,403,945	4,158,779	113,562,724	448,316,590
Yucatán	236,942,381	31,528,836	15,642,909	47,171,745	284,114,125
Zacatecas	263,920,629	24,379,788	2,259,919	26,639,707	290,560,335
Totales	7,113,170,350	1,682,262,434	720,969,615	2,403,232,049	9,516,402,399

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.
(Pesos)

Entidades	Pago	Pago	Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	193,886,120	196,591,796	2,705,676	1.4
Baja California	162,129,341	167,468,812	5,339,471	3.3
Baja California Sur	63,366,248	64,633,630	1,267,382	2.0
Campeche	102,797,004	105,587,682	2,790,678	2.7
Coahuila	169,319,937	175,045,487	5,725,550	3.4
Colima	101,833,410	103,019,232	1,185,822	1.2
Chiapas	240,371,398	250,069,060	9,697,662	4.0
Chihuahua	249,063,471	259,705,654	10,642,183	4.3
Ciudad de México	1,085,693,322	1,109,956,563	24,263,241	2.2
Durango	199,673,029	204,922,179	5,249,150	2.6
Guanajuato	385,852,169	401,279,063	15,426,894	4.0
Guerrero	179,153,937	186,420,282	7,266,345	4.1
Hidalgo	381,073,514	385,423,818	4,350,304	1.1
Jalisco	475,180,771	496,901,135	21,720,364	4.6
México	822,634,999	863,484,994	40,849,995	5.0
Michoacán	417,533,984	424,137,576	6,603,592	1.6
Morelos	173,289,647	176,064,910	2,775,263	1.6
Nayarit	157,628,904	159,933,016	2,304,112	1.5
Nuevo León	271,551,358	284,390,433	12,839,075	4.7
Oaxaca	419,362,948	424,100,235	4,737,287	1.1
Puebla	455,424,897	464,481,086	9,056,189	2.0
Querétaro	205,839,707	209,006,844	3,167,137	1.5
Quintana Roo	142,329,044	145,170,614	2,841,570	2.0
San Luis Potosí	241,032,824	246,815,320	5,782,496	2.4
Sinaloa	187,386,235	195,455,281	8,069,046	4.3
Sonora	137,112,369	141,519,306	4,406,937	3.2
Tabasco	234,808,671	240,973,627	6,164,956	2.6
Tamaulipas	258,515,678	265,752,751	7,237,073	2.8
Tlaxcala	143,004,968	145,100,965	2,095,997	1.5
Veracruz	436,257,005	448,316,590	12,059,585	2.8
Yucatán	279,060,626	284,114,125	5,053,499	1.8
Zacatecas	287,729,839	290,560,335	2,830,496	1.0
Totales	9,259,897,374	9,516,402,399	256,505,027	2.8

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2020.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2020.

Cuadro 38.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	14,370,837	36,326,162	8,404,259	59,101,258
Baja California	48,511,525	199,998,999	35,128,911	283,639,436
Baja California Sur	10,448,717	25,736,605	16,525,830	52,711,152
Campeche	1,943,041	12,458,128	1,831,635	16,232,803
Coahuila	34,886,666	94,822,589	13,200,672	142,909,927
Colima	7,531,146	16,265,948	5,996,714	29,793,808
Chiapas	5,458,122	56,128,075	7,080,116	68,666,314
Chihuahua	46,749,443	96,202,340	18,642,795	161,594,578
Ciudad de México	119,559,558	120,134,592	287,903,751	527,597,901
Durango	14,391,002	53,385,387	3,860,449	71,636,839
Guanajuato	55,557,817	109,986,382	43,610,371	209,154,571
Guerrero	9,967,646	58,091,860	14,698,065	82,757,570
Hidalgo	12,795,823	33,157,201	36,910,085	82,863,109
Jalisco	109,849,688	127,464,569	142,269,815	379,584,072
México	224,734,744	177,674,578	157,995,403	560,404,725
Michoacán	43,068,584	93,185,812	78,403,594	214,657,989
Morelos	11,658,798	32,495,176	7,904,045	52,058,018
Nayarit	8,869,987	25,784,609	3,100,904	37,755,500
Nuevo León	92,251,531	171,720,680	66,381,849	330,354,060
Oaxaca	7,946,098	62,292,417	6,121,813	76,360,328
Puebla	38,641,986	71,696,829	41,897,062	152,235,877
Querétaro	34,923,421	39,106,199	34,280,805	108,310,426
Quintana Roo	8,794,108	57,077,730	41,064,933	106,936,771
San Luis Potosí	24,141,032	48,865,357	8,310,517	81,316,906
Sinaloa	24,930,349	75,912,388	12,141,334	112,984,071
Sonora	30,987,282	78,462,910	9,294,364	118,744,556
Tabasco	17,863,064	42,794,877	13,996,459	74,654,400
Tamaulipas	34,933,956	84,844,226	11,637,251	131,415,433
Tlaxcala	6,366,143	9,828,051	1,394,867	17,589,061
Veracruz	30,247,128	133,127,840	32,714,628	196,089,595
Yucatán	22,584,189	63,134,342	9,106,245	94,824,776
Zacatecas	9,783,386	39,854,539	3,717,465	53,355,389
Totales	1,164,746,818	2,348,017,394	1,175,527,005	4,688,291,217

Cuadro 39.

Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	63,239,931	59,101,258	-4,138,673	-6.5
Baja California	299,915,593	283,639,436	-16,276,157	-5.4
Baja California Sur	54,058,784	52,711,152	-1,347,632	-2.5
Campeche	16,861,497	16,232,803	-628,694	-3.7
Coahuila	154,678,505	142,909,927	-11,768,578	-7.6
Colima	31,579,060	29,793,808	-1,785,252	-5.7
Chiapas	70,661,817	68,666,314	-1,995,503	-2.8
Chihuahua	176,182,997	161,594,578	-14,588,419	-8.3
Ciudad de México	518,151,450	527,597,901	9,446,451	1.8
Durango	77,151,937	71,636,839	-5,515,098	-7.1
Guanajuato	222,546,399	209,154,571	-13,391,828	-6.0
Guerrero	84,471,080	82,757,570	-1,713,510	-2.0
Hidalgo	81,659,746	82,863,109	1,203,363	1.5
Jalisco	394,085,605	379,584,072	-14,501,533	-3.7
México	608,061,902	560,404,725	-47,657,177	-7.8
Michoacán	218,052,950	214,657,989	-3,394,961	-1.6
Morelos	55,096,602	52,058,018	-3,038,584	-5.5
Nayarit	40,717,535	37,755,500	-2,962,035	-7.3
Nuevo León	352,879,516	330,354,060	-22,525,456	-6.4
Oaxaca	79,676,758	76,360,328	-3,316,430	-4.2
Puebla	157,217,707	152,235,877	-4,981,830	-3.2
Querétaro	114,937,197	108,310,426	-6,626,771	-5.8
Quintana Roo	104,556,838	106,936,771	2,379,933	2.3
San Luis Potosí	88,854,568	81,316,906	-7,537,662	-8.5
Sinaloa	121,025,877	112,984,071	-8,041,806	-6.6
Sonora	129,325,262	118,744,556	-10,580,706	-8.2
Tabasco	79,172,518	74,654,400	-4,518,118	-5.7
Tamaulipas	143,093,121	131,415,433	-11,677,688	-8.2
Tlaxcala	19,552,047	17,589,061	-1,962,986	-10.0
Veracruz	198,604,333	196,089,595	-2,514,738	-1.3
Yucatán	102,293,186	94,824,776	-7,468,410	-7.3
Zacatecas	57,028,497	53,355,389	-3,673,108	-6.4
Totales	4,915,390,815	4,688,291,217	-227,099,596	-4.6

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2020.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2020.

Cuadro 40.

Diferencias de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Total
Aguascalientes	41,685,005	2,705,676	-4,138,673	40,252,008
Baja California	181,120,889	5,339,471	-16,276,157	170,184,203
Baja California Sur	-41,942,772	1,267,382	-1,347,632	-42,023,022
Campeche	54,077,646	2,790,678	-628,694	56,239,630
Coahuila	123,109,674	5,725,550	-11,768,578	117,066,646
Colima	46,979,044	1,185,822	-1,785,252	46,379,614
Chiapas	246,949,302	9,697,662	-1,995,503	254,651,461
Chihuahua	189,705,391	10,642,183	-14,588,419	185,759,155
Ciudad de México	421,385,042	24,263,241	9,446,451	455,094,734
Durango	97,451,080	5,249,150	-5,515,098	97,185,132
Guanajuato	187,277,843	15,426,894	-13,391,828	189,312,909
Guerrero	142,849,167	7,266,345	-1,713,510	148,402,002
Hidalgo	37,921,954	4,350,304	1,203,363	43,475,621
Jalisco	374,723,335	21,720,364	-14,501,533	381,942,166
México	667,083,289	40,849,995	-47,657,177	660,276,107
Michoacán	200,952,584	6,603,592	-3,394,961	204,161,215
Morelos	92,649,517	2,775,263	-3,038,584	92,386,196
Nayarit	64,421,005	2,304,112	-2,962,035	63,763,082
Nuevo León	253,509,434	12,839,075	-22,525,456	243,823,053
Oaxaca	7,212,029	4,737,287	-3,316,430	8,632,886
Puebla	254,606,311	9,056,189	-4,981,830	258,680,670
Querétaro	79,420,817	3,167,137	-6,626,771	75,961,183
Quintana Roo	72,120,239	2,841,570	2,379,933	77,341,742
San Luis Potosí	87,851,523	5,782,496	-7,537,662	86,096,357
Sinaloa	167,680,933	8,069,046	-8,041,806	167,708,173
Sonora	121,482,568	4,406,937	-10,580,706	115,308,799
Tabasco	155,990,710	6,164,956	-4,518,118	157,637,548
Tamaulipas	189,535,713	7,237,073	-11,677,688	185,095,098
Tlaxcala	64,850,021	2,095,997	-1,962,986	64,983,032
Veracruz	384,969,787	12,059,585	-2,514,738	394,514,634
Yucatán	95,939,564	5,053,499	-7,468,410	93,524,653
Zacatecas	66,531,877	2,830,496	-3,673,108	65,689,265
Totales	5,130,100,521	256,505,027	-227,099,596	5,159,505,952

Cuadro 41.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)			
Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			52,158,176
Ensenada, B.C.	0.088969	1,151,461	
Mexicali, B.C.	1.387413	17,956,323	
Tecate, B.C.	0.574727	7,438,287	
Tijuana, B.C.	1.978944	25,612,105	
Baja California Sur			143,389
La Paz, B.C.S.	0.011079	143,389	
Campeche			4,369,908
Cd. del Carmen, Camp.	0.337645	4,369,908	
Chiapas			1,770,612
Suchiate, Chis.	0.136808	1,770,612	
Chihuahua			58,274,180
Ascensión, Chih.	0.020883	270,277	
Cd. Juárez, Chih.	4.408581	57,057,206	
Ojinaga, Chih.	0.073147	946,697	
Coahuila			32,243,812
Cd. Acuña, Coah.	0.214427	2,775,179	
Piedras Negras, Coah.	2.276923	29,468,633	
Colima			38,323,533
Manzanillo, Col.	2.961105	38,323,533	
Guanajuato			1,406,870
Acapulco, Gro.	0.108703	1,406,870	
Michoacán			68,531,014
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.295116	68,531,014	
Nuevo León			19,052,625
Anáhuac, N.L.	1.472120	19,052,625	
Oaxaca			566,120
Salina Cruz, Oax.	0.043742	566,120	
Quintana Roo			7,328,637
Benito Juárez, Q.R.	0.167160	2,163,433	
O. P. Blanco, Q.R.	0.399095	5,165,204	
Sinaloa			2,850,870
Mazatlán, Sin.	0.220275	2,850,870	
Sonora			68,059,768
Agua Prieta, Son.	0.181600	2,350,322	
Guaymas, Son.	0.022542	291,743	
Naco, Son.	0.068402	885,276	
Nogales, Son.	4.893048	63,327,327	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022401	289,921	
San Luis R.C., Son.	0.070712	915,178	
Tamaulipas			874,500,478
Altamira, Tamps.	9.966129	128,984,706	
Cd. Camargo, Tamps.	0.079557	1,029,645	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.252355	3,266,058	
Cd. Madero, Tamps.	1.369052	17,718,687	
Matamoros, Tamps.	4.928804	63,790,098	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.539641	602,330,339	
Reynosa, Tamps.	2.853153	36,926,378	
Río Bravo, Tamps.	0.083467	1,080,249	
Tampico, Tamps.	1.496976	19,374,318	
Veracruz			56,527,845
Coatzacoalcas, Ver.	0.208835	2,702,811	
Tuxpan, Ver.	0.819744	10,609,377	
Veracruz, Ver.	3.339100	43,215,657	
Yucatán			8,122,890
Progreso, Yuc.	0.627623	8,122,890	
Total	100.000000	1,294,230,726	1,294,230,726
Recaudación federal participable (RFP)		951,640,239,919	
0.136% de la RFP		1,294,230,726	

Cuadro 42.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2020.

(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Baja California				
Ensenada, B.C.	1,120,425	1,151,461	31,036	2.8
Mexicali, B.C.	17,472,329	17,956,323	483,994	2.8
Tecate, B.C.	7,237,795	7,438,287	200,492	2.8
Tijuana, B.C.	24,921,756	25,612,105	690,349	2.8
Baja California Sur				
La Paz, B.C.S.	139,524	143,389	3,865	2.8
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	4,252,122	4,369,908	117,786	2.8
Chiapas				
Suchiate, Chis.	1,722,887	1,770,612	47,725	2.8
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	262,992	270,277	7,285	2.8
Cd. Juárez, Chih.	55,519,287	57,057,206	1,537,919	2.8
Ojinaga, Chih.	921,180	946,697	25,517	2.8
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	2,700,377	2,775,179	74,802	2.8
Piedras Negras, Coah.	28,674,336	29,468,633	794,297	2.8
Colima				
Manzanillo, Col.	37,290,561	38,323,533	1,032,972	2.8
Guerrero				
Acapulco, Gro.	1,368,949	1,406,870	37,921	2.8
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	66,683,829	68,531,014	1,847,185	2.8
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	18,539,081	19,052,625	513,544	2.8
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	550,862	566,120	15,258	2.8
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q.R.	2,105,121	2,163,433	58,312	2.8
O. P. Blanco, Q.R.	5,025,981	5,165,204	139,223	2.8
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	2,774,028	2,850,870	76,842	2.8
Sonora				
Agua Prieta, Son.	2,286,971	2,350,322	63,351	2.8
Guaymas, Son.	283,880	291,743	7,863	2.8
Naco, Son.	861,415	885,276	23,861	2.8
Nogales, Son.	61,620,403	63,327,327	1,706,924	2.8
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	282,107	289,921	7,814	2.8
San Luis R.C., Son.	890,510	915,178	24,668	2.8
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	125,508,054	128,984,706	3,476,652	2.8
Cd. Camargo, Tamps.	1,001,892	1,029,645	27,753	2.8
Cd. M. Alemán, Tamps.	3,178,025	3,266,058	88,033	2.8
Cd. Madero, Tamps.	17,241,098	17,718,687	477,589	2.8
Matamoros, Tamps.	62,070,700	63,790,098	1,719,398	2.8
Nuevo Laredo, Tamps.	586,095,132	602,330,339	16,235,207	2.8
Reynosa, Tamps.	35,931,065	36,926,378	995,313	2.8
Río Bravo, Tamps.	1,051,133	1,080,249	29,116	2.8
Tampico, Tamps.	18,852,102	19,374,318	522,216	2.8
Veracruz				
Coatzacoalcas, Ver.	2,629,959	2,702,811	72,852	2.8
Tuxpan, Ver.	10,323,412	10,609,377	285,965	2.8
Veracruz, Ver.	42,050,823	43,215,657	1,164,834	2.8
Yucatán				
Progreso, Yuc.	7,903,947	8,122,890	218,943	2.8
Total	1,259,346,050	1,294,230,726	34,884,676	2.8

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 marzo de 2021.- En ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2021.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 77 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece un régimen de base de efectivo, aplicable a los sectores de contribuyentes del sector primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros;

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión para establecer reglas de carácter general, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal de 2021 a los referidos sectores de contribuyentes, facilidades administrativas y de comprobación, a fin de simplificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el ejercicio fiscal de 2021 continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de cumplirlas;

Que este órgano desconcentrado, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que formulen los sectores de contribuyentes a que se refiere la presente Resolución, conforme al desarrollo de sus actividades, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, y

Que la atención de las características operativas propias de dichos sectores, requiere que este órgano expida la siguiente:

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2021

Contenido

- Título 1.** Sector Primario.
- Título 2.** Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.
- Título 3.** Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.
- Título 4.** Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.

Glosario

Para los efectos de la presente Resolución se entiende por:

- A. ADSC**, las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.
- B. CFDI**, el comprobante fiscal digital por Internet.
- C. CFF**, el Código Fiscal de la Federación.
- D. CURP**, la Clave Única de Registro de Población a 18 posiciones.
- E. IMSS**, el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- F. ISR**, el impuesto sobre la renta.
- G. IVA**, el impuesto al valor agregado.
- H. LIF**, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.
- I. PCECFDI**, el proveedor de certificación de expedición de comprobante fiscal digital por Internet.
- J. PEMEX**, Petróleos Mexicanos.
- K. RFC**, el Registro Federal de Contribuyentes.
- L. RMF**, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.
- M. SAT**, el Servicio de Administración Tributaria.
- N. UMA**, la Unidad de Medida y Actualización.

Disposición preliminar

La presente Resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores de contribuyentes que se señalan en los Títulos de la misma.

Título 1. Sector primario

Definición de actividades ganaderas

- 1.1.** Para los efectos del artículo 74 de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades ganaderas considerarán como tales las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

También se considerará actividad ganadera la adquisición de la primera enajenación de ganado a que se refiere el párrafo anterior, cuando los adquirentes realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses contados a partir de la adquisición.

Lo dispuesto en esta regla en ningún caso resultará aplicable a las personas que no sean propietarias del ganado, aves de corral y animales a que se refiere la misma.

Facilidades de comprobación

- 1.2.** Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, podrán deducir la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 (ocho cientos mil pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, siempre que para ello cumplan, al menos, con lo siguiente:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes, del prestador de los servicios o del trabajador eventual del campo.
 - b) Lugar y fecha de expedición.
 - c) Cantidad y clase de mercancías, descripción del servicio o tipo de trabajo eventual.
 - d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del por ciento o cantidad citados en el primer párrafo de esta regla, la cantidad que se podrá deducir conforme a esta disposición se determinará manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Cada uno de los gastos menores a que se refiere el primer párrafo de esta regla no podrá exceder de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Para determinar el monto total de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio fiscal de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio fiscal inmediato anterior. En el caso de que la proporción del ejercicio fiscal de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al monto total de gastos menores determinado conforme al párrafo anterior de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto máximo de los gastos menores que se podrá deducir en los términos de esta regla.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR, por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución y hasta por el monto de la diferencia que resulte de disminuir al monto total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Los contribuyentes personas físicas deberán reportar en la declaración anual del ISR, el monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el campo "Maniobras, empaques y fletes en el campo para la enajenación de productos alimenticios" del apartado "Deducciones autorizadas" y en el caso de personas morales deberán reportarlo en el campo "Otras deducciones autorizadas" del apartado "Deducciones autorizadas" de la declaración anual del ISR.

La deducción prevista en el primer párrafo de esta regla no incluirá los gastos que realicen los contribuyentes por adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Pagos provisionales semestrales y del ejercicio fiscal 2021

- 1.3.** Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR. Dichos contribuyentes también podrán optar por enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2021, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que se presente en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2021 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado el aviso de opción para presentar sus pagos provisionales relativos al ISR y al IVA en forma semestral, no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Las personas morales para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de 2021, en lugar de aplicar lo establecido en el artículo 74 de la Ley del ISR, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos del artículo 14 de la citada Ley, considerando el total de sus ingresos.

Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio.

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo

- 1.4.** Los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados por concepto de mano de obra, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual del campo no excedan al día de \$427.00 (cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte definida de conformidad con el Resolutivo Primero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión

Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2020, y de \$283.00 (doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) en el resto del país, en cuyo caso, deberán elaborar y presentar a más tardar el 15 de febrero de 2022, aviso que contenga una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les fueron pagadas en el ejercicio anterior, así como del impuesto retenido, en términos de la ficha de trámite 92/ISR de la RMF, además deberán emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y modificado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008; el 28 de diciembre de 2010; el 20 de diciembre de 2012; el 30 de diciembre de 2013; el 29 de diciembre de 2014; el 29 de diciembre de 2016, el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de diciembre de 2020, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto para el ejercicio 2021, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Liquidaciones de distribuidores

- 1.5. Para los efectos de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, operen a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores harán las veces de comprobantes de ventas, siempre que los contribuyentes referidos emitan el comprobante fiscal o el CFDI correspondiente, según corresponda. El productor por cuenta del cual el distribuidor realice las operaciones correspondientes deberá conservar como parte de su contabilidad la copia de la liquidación.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero, en sustitución de los datos relativos al RFC, se deberán consignar los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y, en su caso, número de identificación fiscal.

Cuando el distribuidor residente en territorio nacional realice gastos por cuenta del contribuyente podrá emitir el CFDI con la clave en el RFC de este, a fin de que sean considerados como deducciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables para dichas erogaciones. Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.

Obligaciones de las personas físicas exentas del ISR

- 1.6. Los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de 40 veces el valor anual de la UMA y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC en los términos de la regla 2.4.3., apartado A, fracción I de la RMF, y tendrán la obligación de expedir el CFDI correspondiente a través de un PCECFDI en los términos de la regla 2.7.3.1. de la citada RMF, siempre que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes, tratándose de los siguientes bienes:
- I. Leche en estado natural.
 - II. Frutas, verduras y legumbres.
 - III. Granos y semillas.
 - IV. Pescados o mariscos.
 - V. Desperdicios animales o vegetales.
 - VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla, no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como la correspondiente al IVA.

Tratándose de personas morales de derecho agrario, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de 20 veces el valor anual de la UMA por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el valor anual de la UMA y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el valor anual de la UMA.

Personas físicas cuyos ingresos excedan la exención y opción de facilidades para personas morales

- 1.7. En términos del artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieran excedido de 40 veces el valor anual de la UMA, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que esto suceda, y durante los meses subsecuentes del año de calendario de que se trate, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al artículo 74 de la Ley del ISR. Las personas físicas a que se refiere este párrafo, podrán aplicar en lo que proceda las facilidades a que se refieren las reglas de este Título.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

No obligación de pago mediante cheque nominativo, tarjetas o monederos electrónicos

- 1.8. Las personas físicas o morales que efectúen pagos de erogaciones a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán liberadas de la obligación de pagarlas con cheque nominativo del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Adquisición de combustibles

- 1.9. Los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumo de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que estos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Impuesto al valor agregado

- 1.10. Para los efectos del artículo 75 de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones en los términos del artículo 74 de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, con los siguientes requisitos:

- I. Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC de la persona moral, así como el número de folio consecutivo.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, la CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Las personas morales a que se refiere esta regla deberán expedir el CFDI de retenciones e información de pagos, al cual, se le deberá incorporar el "Complemento de Liquidación", que al efecto publique el SAT en su portal de Internet. En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Las personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Ingresos de la persona moral

- 1.11.** En los términos del artículo 74, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades o asociaciones de productores, así como las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y que los ingresos de la persona moral en el ejercicio, por cada socio, no excedan de 423 veces el valor anual de la UMA, sin exceder en su totalidad de 4,230 veces el valor anual de la UMA, podrán reducir el impuesto determinado conforme al citado artículo 74, en un 30 por ciento.

Sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas

- 1.12.** Para los efectos del artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades cooperativas de producción que realicen exclusivamente actividades pesqueras o silvícolas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II del Capítulo VIII de la Ley del ISR y que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, podrán optar por no aplicar el límite de 200 veces el valor anual de la UMA a que se refiere la primera parte del décimo primer párrafo del citado precepto, siempre que estén a lo siguiente:

- I. El número total de socios o asociados de la sociedad cooperativa de producción sea superior a diez.
- II. Los socios o asociados dejen de aplicar, en lo individual, la exención a que se refiere el artículo 74, décimo primer párrafo de dicha Ley hasta 20 veces el valor anual de la UMA.
- III. Que, de los rendimientos a distribuir en el ejercicio fiscal, la parte exenta que se distribuya a cada uno de los socios o asociados no exceda de 20 veces el valor anual de la UMA, elevado al año. Los rendimientos que se repartan en exceso de esa cantidad deberán de tributar conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de la Ley del ISR.

Para tales efectos, la sociedad cooperativa de producción deberá presentar a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, ante la ADSC más cercana a su domicilio fiscal, escrito libre en el que manifieste que ejercerá la opción contenida en esta regla y contenga la siguiente información:

- a) Denominación social y clave en el RFC de la sociedad.
- b) Nombre y clave en el RFC de cada uno de sus socios.
- c) CURP en caso de que el socio cuente con ella.

Los contribuyentes que por ejercicios anteriores hubieran presentado escrito libre en el que hayan manifestado que ejercieron la opción contenida en esta regla, no deberán presentar el escrito correspondiente, hasta en tanto no cambien la opción elegida.

En caso de que durante el ejercicio fiscal, la sociedad registre cambios en la información antes citada, deberá comunicarlo mediante escrito libre a la propia ADSC dentro de los quince días siguientes a que el cambio ocurra, de no ser así, se entenderá que la sociedad deja de aplicar lo dispuesto en esta regla y deberá estar, una vez transcurrido el plazo señalado, a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley del ISR.

Información con proveedores del IVA

- 1.13.** Para los efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, la información podrá presentarse en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR. Tratándose de personas morales a que se refiere el artículo 74 de la Ley del ISR que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán la información a que se refiere esta regla en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Acreditamiento de estímulos fiscales

- 1.14.** Los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 60 millones de pesos, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal que les corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción II, último párrafo de la LIF, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera combustible, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo.

Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior podrán optar por aplicar el acreditamiento del estímulo mencionado contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos del estímulo fiscal mencionado que hayan acreditado en dichos pagos provisionales. Las facilidades administrativas a que se refiere la presente regla no serán aplicables para los contribuyentes que soliciten la devolución a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción III de la LIF.

Los contribuyentes considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR el estímulo a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente lo acrediten.

Para los efectos del artículo 16, apartado A, fracción I, primer párrafo de la LIF, cuando los ingresos totales anuales obtenidos por los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la presente regla excedan en cualquier momento del ejercicio de 60 millones de pesos, dejarán de aplicar desde el inicio del ejercicio el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere esta regla, por lo cual deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y, en su caso, enterar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización y recargos. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del CFF, además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar lo dispuesto en el primer y segundo párrafos de esta regla, cuando estimen que sus ingresos totales anuales del ejercicio no excederán el monto establecido en el artículo 16, apartado A, fracción I, primer párrafo de la LIF. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto referido la facilidad del primer y segundo párrafos de esta regla se dejará de aplicar desde el inicio del ejercicio y se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo de la misma.

Aviso de aplicación del estímulo fiscal

- 1.15.** Para los efectos del artículo 25 del CFF y la regla 1.14. de la presente Resolución, los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales establecidos en el artículo 16, apartado A, fracciones I y II, numeral 2 de la LIF, únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración del pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se aplique el estímulo, de conformidad con la ficha de trámite 4/LIF "Aviso mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que adquieran o importen para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Aviso de socios, accionistas, asociados y otros

- 1.16.** Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, quedarán relevadas de presentar el aviso ante el RFC en el que informen el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que ostenten dicho carácter conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyan, excepto cuando la autoridad fiscal requiera su presentación.

Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal**Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas**

- 2.1.** Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, según sea el caso, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados a operadores, macheteros y maniobristas, tomando como referencia el salario base de cotización que sirva para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al IMSS, conforme a la normatividad aplicable, en cuyo caso, deberán elaborar y entregar a más tardar el 15 de febrero de 2022, una relación individualizada de dicho personal en la que se indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS de conformidad con la ficha de trámite 91/ISR contenida en la RMF, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable a las personas físicas, morales o coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada en los términos de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación

- 2.2.** Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:
- I. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
 - II. La erogación por la cual se aplique la facilidad se encuentre registrada en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
 - III. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado sobre dicho monto se considerará como definitivo y no será acreditable, ni deducible para efectos fiscales. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
 - IV. Los contribuyentes que opten por la deducción a que se refiere esta regla deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate, aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a través de las declaraciones del ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional o ISR personas morales, régimen de los coordinados, impuesto propio o de sus integrantes respectivamente, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel por el que se efectúe la deducción, o aquel que corresponda de conformidad con el artículo 5.1., del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución y hasta por el monto de la diferencia que resulte de disminuir al monto total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere esta Resolución.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Responsabilidad solidaria de los coordinados

- 2.3.** Los coordinados que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas 2.1. y 2.2. de la presente Resolución, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarios únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate, debiendo entregar a la autoridad fiscal anualmente la información de los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la citada liquidación por cada uno de sus integrantes que opten por tributar en lo individual.

Cuentas maestras

- 2.4.** Las personas físicas permisionarias del autotransporte terrestre de carga federal que constituyan empresas de autotransporte, podrán abrir y utilizar para realizar las erogaciones correspondientes a las actividades de dichas empresas, cuentas maestras dinámicas o empresariales a nombre de cualquiera de las personas físicas permisionarias integrantes de la persona moral de que se trate, siempre que los movimientos efectuados en dichas cuentas, coincidan con los registros realizados en la contabilidad de la empresa y con la liquidación que al efecto se emita a las permisionarias personas físicas.

Concepto de coordinado

- 2.5.** Para los efectos de los artículos 72 y 73 de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, considerarán como coordinado a toda persona moral dedicada exclusivamente al servicio de autotransporte terrestre de carga federal, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias, constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte terrestre de carga federal. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:
- I.** Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte terrestre de carga federal. Tratándose de centrales o paraderos de autotransporte que no sean integrantes de algún coordinado, podrán tributar en el Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte de carga federal y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte terrestre de carga federal y dichas centrales o paraderos no apliquen las facilidades contenidas en las reglas 2.1., 2.2. y 2.9. de la presente Resolución.
 - II.** Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
 - III.** Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorrateo a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.

Donativos a organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal

- 2.6.** Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán considerar como deducibles para efectos de dicho impuesto, los donativos que realicen a organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, siempre que cumplan con los requisitos que establece dicha Ley y se trate de proyectos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas y creación de infraestructura, para operar en la actividad de autotransporte de carga federal.

Enajenación de acciones emitidas por empresas dedicadas al autotransporte terrestre de carga

- 2.7. En el caso de enajenación de acciones emitidas por personas morales dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que tributen en el Régimen de los Coordinados del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, que sean enajenadas por personas dedicadas exclusivamente a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, se releva al adquirente de las mismas de la obligación de efectuar la retención del 20 por ciento a que se refiere el artículo 126, cuarto párrafo de la Ley del ISR, siempre que el enajenante de las acciones acumule a los ingresos propios de la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, la utilidad que se determine por dicha enajenación, en los términos de los artículos 22, 23, 72, cuarto párrafo y 126 de la citada Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el integrante del coordinado que enajene las acciones o, en su caso, el coordinado a través del cual este cumpla con sus obligaciones fiscales, deberá presentar un dictamen de enajenación de acciones por contador público inscrito, conforme a lo establecido en la regla 2.12.1. de la RMF.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

- 2.8. Para los efectos del artículo 72, fracción II, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de un coordinado o de varios coordinados de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron el aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Los contribuyentes que por ejercicios anteriores hubieran presentado su aviso de opción para tributar a través de un coordinado y de actualización de actividades económicas y obligaciones, a que se refiere esta regla, no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no se modifiquen sus actividades, no cambien la opción elegida, o no tengan derecho a cambiarla en los términos de la propia Ley del ISR.

Adquisición de combustibles

- 2.9. Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Impuesto al valor agregado

- 2.10. Para los efectos del artículo 72 de la Ley del ISR, los coordinados que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, con los siguientes requisitos:

- I. Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, la CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Los coordinados deberán expedir el CFDI de retenciones e información de pagos, al cual, se le deberá incorporar el "Complemento de Liquidación", que al efecto publique el SAT en su portal de Internet. En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Para los efectos de esta regla, quienes opten por pagar el IVA a través de un coordinado o de varios coordinados de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, manifestarán al RFC en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según se trate, que realizarán sus actividades "Como integrantes de un Coordinado que pagará sus impuestos" e informarán por escrito al coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción, indicando en el mismo el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, tendrán hasta treinta días siguientes a dicha fecha para presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF, asimismo, deberán informar al coordinado del que sean integrantes que ejercen dicha opción.

Los coordinados dedicados al autotransporte terrestre de carga federal que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Información con proveedores del IVA

- 2.11.** Para los efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, tratándose de coordinados del autotransporte terrestre de carga federal que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán la información en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Acreditamiento de estímulos fiscales

- 2.12.** Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del ISR, según sea el caso, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal que les corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la LIF contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio, en que se importe o adquiera el combustible; contra el pago del ISR definitivo anual que los contribuyentes deben efectuar para poder optar por deducir hasta el equivalente al 8 por ciento a que se refiere la regla 2.2. de la presente Resolución, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 300 millones de pesos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción V, segundo párrafo de la LIF, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos por el uso de la infraestructura carretera de cuota, contra el pago del ISR definitivo anual que los contribuyentes deben efectuar para poder optar por deducir hasta el equivalente al 8 por ciento a que se refiere la regla 2.2. de la presente Resolución.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán optar por aplicar el acreditamiento de los estímulos mencionados contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio, calculados conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado en dichos pagos provisionales.

El acreditamiento de los estímulos mencionados se podrá aplicar contra los pagos provisionales a cuenta del ISR anual a que se refiere la fracción III de la regla 2.2. de esta Resolución, calculados conforme a lo dispuesto en la fracción IV de la misma disposición, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del citado ISR anual no consideren los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado contra dichos pagos provisionales.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR los estímulos a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente los acrediten.

Para los efectos del artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, cuando los ingresos totales anuales obtenidos por los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla excedan en cualquier momento del ejercicio de 300 millones de pesos, dejarán de aplicar desde el inicio del ejercicio el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, por lo cual, deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y en su caso, enterar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización y recargos correspondientes. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del CFF, además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de esta regla respecto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, cuando estimen que sus ingresos totales anuales del ejercicio no excederán el monto establecido en la citada disposición. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto referido la facilidad a que se refiere esta regla se dejará de aplicar desde el inicio del ejercicio y se estará a lo dispuesto en el quinto párrafo de la misma.

Aviso de aplicación del estímulo fiscal

- 2.13.** Para los efectos del artículo 25 del CFF y la regla 2.12. de esta Resolución, los contribuyentes que apliquen el estímulo a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción IV de la LIF, únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración de pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la declaración en la que se aplique el estímulo, de conformidad con la ficha de trámite 3/LIF "Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo

Comprobación de erogaciones

- 3.1.** Para los efectos de los artículos 72, fracción II, cuarto párrafo y 73 de la Ley del ISR, las personas a que se refieren las fracciones siguientes podrán considerar deducibles las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para ello:
- I.** Personas físicas y morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que hayan optado por pagar el impuesto individualmente.
 - II.** Personas físicas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que hayan optado por pagar el impuesto por conducto de los coordinados de las que son integrantes.
 - III.** Personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que cumplan sus obligaciones fiscales a través de coordinados.

Lo anterior es aplicable incluso cuando el comprobante fiscal de los mismos se encuentre a nombre del coordinado, de acuerdo a la opción elegida por el contribuyente para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Retención del ISR a operadores, cobradores, mecánicos y maestros

- 3.2.** Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del ISR, según sea el caso, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados a operadores, cobradores, mecánicos y maestros, tomando como referencia el salario base de cotización que sirva para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al IMSS, conforme a la normatividad aplicable, en cuyo caso, deberán elaborar y entregar a más tardar el 15 de febrero de 2022, una relación individualizada de

dicho personal que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS, de conformidad con la ficha de trámite 94/ISR contenida en el anexo 1-A de la RMF, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Tratándose de pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Lo dispuesto en esta regla, será aplicable a las personas físicas, morales o coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada en los términos de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación

3.3. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- I. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II. La erogación por la cual se aplique la facilidad se encuentre registrada en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado sobre dicho monto se considerará como definitivo y no será acreditable, ni deducible para efectos fiscales. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- IV. Los contribuyentes que opten por la deducción a que se refiere esta regla deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate, aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a través de las declaraciones del ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional o ISR personas morales, régimen de los coordinados, impuesto propio, respectivamente o de sus integrantes, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción, o aquél que corresponda de conformidad con el artículo 5.1. del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución y hasta por el monto de la diferencia que resulte de disminuir al monto total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Concepto de coordinado

3.4. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de pasaje y turismo considerarán como coordinado a toda persona moral dedicada exclusivamente al servicio de autotransporte terrestre de pasaje y turismo, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias, constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:

- I. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte terrestre de pasaje y turismo. Tratándose de centrales camioneras o terminales de autobuses que no sean integrantes de algún coordinado, podrán tributar en el Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte terrestre de pasaje y turismo y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte terrestre de pasaje y turismo y que dichas centrales camioneras o terminales de autobuses no apliquen las facilidades contenidas en las reglas 3.2., 3.3. y 3.12. de la presente Resolución.
- II. Administrar los fondos que les fueron autorizados en los términos de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.
- III. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
- IV. Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorrateo a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.

Responsabilidad solidaria de los coordinados

- 3.5. Los coordinados que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4. de la presente Resolución, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarios únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate, debiendo entregar a la autoridad fiscal anualmente la información de los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la citada liquidación por cada uno de sus integrantes que opten por tributar en lo individual.

Servicios de paquetería

- 3.6. Para los efectos del artículo 29 del CFF, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, que presten el servicio de paquetería, podrán abstenerse de acompañar a las mercancías en transporte, el pedimento de importación, la nota de remisión o de envío, siempre que se cumpla con la obligación de acompañar la guía de envío respectiva.

Guías de envío sin orden cronológico

- 3.7. Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán utilizar una numeración consecutiva en las guías de envío que expidan sus áreas de envío simultáneamente en todas sus sucursales, sin que tengan la obligación de que la numeración sea utilizada en estricto orden cronológico, siempre y cuando se lleve un control por fecha de entrega y número de las guías de envío entregadas a cada una de las sucursales, que permita determinar el ingreso de cada una de ellas, así como la numeración de las guías de envío pendientes de utilizar.

En las guías de envío que sean expedidas por las sucursales de los contribuyentes a que se refiere esta regla, éstos podrán abstenerse de utilizar series por cada sucursal, así como de anotar el domicilio del establecimiento que la expide, debiendo anotar, en este último caso, el domicilio fiscal de la casa matriz.

Domicilio fiscal consignado en los comprobantes o boletos

- 3.8. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29-A, fracción I del CFF, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán anotar en los CFDI o en los boletos que expidan como domicilio fiscal el que corresponda a la casa matriz, en lugar de señalar el domicilio fiscal del local o establecimiento en donde se expiden dichos comprobantes.

Enajenación de acciones emitidas por empresas dedicadas al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo

- 3.9.** En el caso de enajenación de acciones emitidas específicamente por personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, que sean enajenadas por personas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, se releva al adquirente de las mismas de la obligación de efectuar la retención del 20 por ciento a que se refiere el artículo 126, cuarto párrafo de la Ley del ISR, siempre que el enajenante de las acciones acumule a sus ingresos propios de la actividad de autotransporte terrestre de pasaje y turismo, la utilidad que se determine por dicha enajenación en los términos de los artículos 22, 23, 72, cuarto párrafo y 126 de la citada Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el integrante del coordinado que enajene las acciones o, en su caso, el coordinado a través del cual este cumpla con sus obligaciones fiscales, deberá presentar un dictamen de enajenación de acciones por contador público inscrito, conforme a lo establecido en la regla 2.12.1. de la RMF.

Adquisición de diésel, biodiésel y sus mezclas

- 3.10.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la LIF, se considera que los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere dicha fracción cuando el diésel o biodiésel y sus mezclas, sean adquiridos en las estaciones de servicio de autoconsumo de los citados contribuyentes.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

- 3.11.** Para los efectos del artículo 72, fracción II, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de un coordinado o de varios coordinados de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron el aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores hubieran presentado su aviso de opción para tributar a través de un coordinado y de actualización de actividades económicas y obligaciones, a que se refiere esta regla, no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no se modifiquen sus actividades, no cambien la opción elegida, o no tengan derecho a cambiarla en los términos de la propia Ley del ISR.

Adquisición de combustibles

- 3.12.** Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, según sea el caso, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Impuesto al valor agregado

- 3.13.** Para los efectos del artículo 72 de la Ley del ISR, los coordinados que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada Ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, con los siguientes requisitos:

- I. Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, la CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Los coordinados deberán expedir el CFDI de retenciones e información de pagos, al cual, se le deberá incorporar el "Complemento de Liquidación", que al efecto publique el SAT en su portal de Internet. En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Para los efectos de esta regla, quienes opten por pagar el IVA a través de un coordinado o de varios coordinados de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, de los que sean integrantes, manifestarán al RFC en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según se trate, que realizarán sus actividades "Como integrantes de un Coordinado que pagará sus impuestos" e informarán por escrito al coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción, indicando en el mismo, el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, tendrán hasta treinta días siguientes a dicha fecha para presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF, asimismo, deberán informar al coordinado del que sean integrantes que ejercen dicha opción.

Los coordinados dedicados al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Información con proveedores del IVA

- 3.14.** Para los efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, tratándose de coordinados de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán la información en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Acreditamiento de estímulos fiscales

- 3.15.** Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del ISR, según sea el caso, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal que les corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la LIF contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el combustible; contra los pagos provisionales que se deben enterar para poder optar por deducir hasta el equivalente al 8 por ciento a que se refiere la regla 3.3. de la presente Resolución, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para efectos del ISR menores a 300 millones de pesos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción V, segundo párrafo de la LIF, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos por el uso de la infraestructura carretera de cuota, o contra los pagos provisionales que se deben enterar para poder optar por deducir hasta el equivalente al 8 por ciento a que se refiere la regla 3.3. de la presente Resolución.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán optar por aplicar el acreditamiento de los estímulos mencionados contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio, calculados conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado en dichos pagos provisionales.

El acreditamiento de los estímulos mencionados se podrá aplicar contra los pagos provisionales a cuenta del ISR anual a que se refiere la fracción III de la regla 3.3. de esta Resolución, calculados conforme a lo dispuesto en la fracción IV de la misma disposición, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del citado ISR anual no consideren los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado contra dichos pagos provisionales.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR los estímulos a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente los acrediten.

Para los efectos del artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, cuando los ingresos totales anuales obtenidos por los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla excedan en cualquier momento del ejercicio de 300 millones de pesos, dejarán de aplicar desde el inicio del ejercicio el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, por lo cual, deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y en su caso, enterar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización y recargos correspondientes. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del CFF, además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de esta regla respecto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, cuando estimen que sus ingresos totales anuales del ejercicio no excederán el monto establecido en la citada disposición. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto referido, la facilidad a que se refiere esta regla se dejará de aplicar desde el inicio del ejercicio y se estará a lo dispuesto en el quinto párrafo de la misma.

Aviso de aplicación del estímulo fiscal

- 3.16.** Para los efectos del artículo 25 del CFF y la regla 3.15. de esta Resolución, los contribuyentes que apliquen el estímulo a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción IV de la LIF, únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración de pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la declaración en la que se aplique el estímulo, de conformidad con la ficha de trámite 3/LIF "Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Título 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

Contribuyentes que prestan servicios locales o servicios públicos de grúas

- 4.1.** Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga, que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, según sea el caso, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en este Título, siempre que los servicios no se proporcionen a integrantes del coordinado.

Facilidades de comprobación

- 4.2.** Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:
- I. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
 - II. La erogación por la cual se aplique la facilidad se encuentre registrada en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
 - III. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado sobre dicho monto se considerará como definitivo y no será acreditable, ni deducible para efectos fiscales. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.

- IV. Los contribuyentes que opten por la deducción a que se refiere esta regla deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate, aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a través de las declaraciones del ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional o ISR personas morales, régimen de los coordinados, impuesto propio, respectivamente o de sus integrantes, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción, o aquél que corresponda de conformidad con el artículo 5.1. del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución y hasta por el monto de la diferencia que resulte de disminuir al monto total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Responsabilidad solidaria de los coordinados

- 4.3. Los coordinados que opten por aplicar las facilidades a que se refiere la regla 4.1. de la presente Resolución, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarios únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate, debiendo entregar a la autoridad fiscal anualmente la información de los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la citada liquidación por cada uno de sus integrantes que opten por tributar en lo individual.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

- 4.4. Para los efectos del artículo 72, fracción II, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de un coordinado o de varios coordinados de autotransporte terrestre de carga de materiales o de pasajeros urbanos y suburbanos, de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron el aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores hubieran presentado su aviso de opción para tributar a través de un coordinado y de actualización de actividades económicas y obligaciones, a que se refiere esta regla, no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no se modifiquen sus actividades, no cambien la opción elegida, o no tengan derecho a cambiarla en los términos de la propia Ley del ISR.

Adquisición de combustibles

- 4.5. Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, según sea el caso, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Impuesto al valor agregado

- 4.6.** Para los efectos del artículo 72 de la Ley del ISR, los coordinados del autotransporte terrestre de carga de materiales que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada Ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, con los siguientes requisitos:

- I. Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, la CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Los coordinados deberán expedir el CFDI de retenciones e información de pagos, al cual, se le deberá incorporar el "Complemento de Liquidación", que al efecto publique el SAT en su Portal de Internet.

En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Para los efectos de esta regla, quienes opten por pagar el IVA a través de un coordinado o de varios coordinados, del autotransporte terrestre de carga de materiales, de los que sean integrantes, manifestarán al RFC en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según se trate, que realizarán sus actividades "Como integrantes de un coordinado que pagará sus impuestos" e informarán por escrito al coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción, indicando en el mismo el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, tendrán hasta treinta días siguientes a dicha fecha para presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF, asimismo, deberán informar al coordinado del que sean integrantes que ejercen dicha opción.

Los coordinados dedicados al autotransporte terrestre de carga de materiales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Información con proveedores del IVA

- 4.7.** Para los efectos del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, los coordinados del autotransporte terrestre de carga de materiales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán la información en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Acreditamiento de estímulos fiscales

- 4.8.** Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del ISR, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la LIF, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el

contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el combustible, incluyendo el correspondiente a la deducción del 8 por ciento a que se refiere el artículo 1.11. del Artículo Segundo del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013 y reformado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 29 diciembre de 2017, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior también podrán optar por aplicar el acreditamiento del estímulo mencionado contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, calculados conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos del estímulo fiscal mencionado que hayan acreditado en dichos pagos provisionales.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR los estímulos a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente los acrediten.

Aviso de aplicación del estímulo fiscal

- 4.9.** Para los efectos del artículo 25 del CFF y la regla 4.8. de esta Resolución, los contribuyentes que apliquen el estímulo a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción IV de la LIF, únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración de pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la declaración en la que se aplique el estímulo de conformidad con la ficha de trámite 3/LIF "Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, las facilidades contenidas en la presente Resolución serán aplicables a partir del 1 de marzo de 2021.

Segundo. Para los efectos de las reglas 2.2., 3.3. y 4.2., los contribuyentes considerarán como ingresos propios los percibidos durante todo el ejercicio fiscal 2021 para determinar los límites previstos en las citadas reglas.

Cuando en la presente Resolución, se haga referencia a los ingresos propios percibidos durante el ejercicio, se considerarán los ingresos propios percibidos desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior, independientemente de que durante los meses de enero y febrero de 2021 se haya aplicado la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020.

Tercero. Se aboga la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020.

Cuarto. Para los efectos de las reglas 1.10., 2.10., 3.13. y 4.6., de la presente Resolución, los contribuyentes deberán emitir las liquidaciones a sus integrantes o a los permisionarios de que se trate, a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, a partir de los treinta días siguientes a aquel en que se publique el "Complemento de Liquidación" en el Portal de Internet del SAT.

Para efectos del párrafo anterior, en tanto no sea publicado el aludido complemento en el Portal del SAT, los contribuyentes que estén obligados a emitir las liquidaciones a sus integrantes conforme a las reglas 1.10., 2.10., 3.13. y 4.6. de la presente Resolución, deberán emitirlas en los términos establecidos en la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez.- Rúbrica.**

CIRCULAR Modificatoria 4/21 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- CNSF.

CIRCULAR MODIFICATORIA 4/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 6.4.11.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372 fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232, en concordancia con el artículo 233, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es obligación de las Instituciones de Seguros mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar un Requerimiento de Capital de Solvencia que resulte de aplicar la fórmula general a que se refiere el artículo 236 de dicha Ley, o bien, mediante el uso de un modelo interno, en términos de lo establecido en el artículo 237 de la citada Ley; lo anterior, sin perjuicio de que dichas instituciones mantengan los activos e inversiones suficientes para la cobertura de la base de inversión y del capital mínimo pagado, previstos en dicha Ley.

Que de acuerdo con lo establecido en la Disposición 6.4.11 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, la Comisión dará a conocer el factor básico de ajuste por riesgo de crédito (FBA) y el factor de ajuste por riesgo de crédito (FA) que las Instituciones de Seguros deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada.

Que en virtud de lo anterior resulta necesario dar a conocer a las Instituciones autorizadas para operar los seguros de garantía financiera, los valores asignados a los factores de ajuste por riesgo de crédito que deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada, relativo al cuarto trimestre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 4/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 6.4.11.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 6.4.11. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de marzo de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 6.4.11.

FACTORES FBA Y FA PARA EL CÁLCULO DE LOS FACTORES $G_{c,i}$ APLICABLES AL CÁLCULO DEL RC_{PMLgf}

I. Para el caso de Bonos Gubernamentales:

FBA	12.7059
------------	---------

II. Para el caso de:

- a) **Valores respaldados por activos,**
- b) **Valores garantizados que cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y**
- c) **Valores garantizados que no cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración mayor de 7 años:**

FA	AAA (Standard & Poor's); Aaa (Moody's); AAA (Fitch)	12.7059
FA	AA (Standard & Poor's); Aa (Moody's); AA (Fitch)	14.0235
FA	A (Standard & Poor's); A (Moody's); A (Fitch)	14.5000
FA	BBB (Standard & Poor's); Baa2 (Moody's); BBB (Fitch)	23.6059

CIRCULAR Modificatoria 5/21 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- CNSF.

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Octogésima Tercera Transitoria)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", mediante el cual, entre otras medidas, se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales en los sectores público, social y privado, el cual fue modificado mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020.

En ese contexto, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicó en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de abril, 4 y 29 de mayo, 30 de junio y 16 de julio del 2020 diversos Acuerdos por los que se suspendieron plazos respecto a trámites y procedimientos para la atención de las instituciones de seguros, de fianzas y demás personas sujetas a su supervisión hasta el 31 de julio del 2020, a causa de la emergencia sanitaria.

Que el 14 de mayo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", el cual fue modificado mediante Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión el 15 mayo de 2020. Y que dicho Acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias. Señalando que en su Artículo Segundo se estableció que la reapertura de actividades se haría de manera gradual, ordenada y cauta.

Que en la Ciudad de México, sede de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se dio a conocer el 20 de mayo de 2020, por parte del Gobierno de la Ciudad de México, el Plan Gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México, el cual establece la implementación de un regreso escalonado que prioriza el derecho a la salud para contener la pandemia por el coronavirus COVID-19 y evitar nuevos brotes de contagio, con el propósito de generar una vida y convivencia saludable con base en un Semáforo Epidemiológico con cuatro colores: rojo, naranja, amarillo y verde, para la reapertura escalonada de diversas actividades.

Que con base en el Plan Gradual hacia la nueva normalidad, este Órgano Desconcentrado publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2020, el *"ACUERDO por el que se establecen plazos para la continuidad de los trámites y la resolución de los procedimientos competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas durante el periodo de duración de la contingencia sanitaria"*, a efecto de dar certeza en la atención de los asuntos de su competencia hasta en tanto las autoridades sanitarias determinen que la contingencia sanitaria ha concluido, estableciéndose para tales efectos plazos para la atención de trámites y procedimientos de acuerdo con el color del semáforo epidemiológico.

Que a través del Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, esta Comisión da a conocer los *"Criterios de contabilidad aplicables a las instituciones, sociedades mutualistas y sociedades controladoras"*, aplicables a partir del ejercicio de 2016, con la finalidad de que dichas entidades presenten adecuadamente sus activos, pasivos, capital, resultados y cuentas de orden.

Que las instituciones de seguros y de fianzas, así como las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, considerando las afectaciones operativas derivadas de la contingencia, han implementado mecanismos para asegurar la continuidad de los servicios financieros que proporcionan.

Que con el propósito de reducir el impacto cuantitativo en las mismas, es necesario adoptar ciertas medidas temporales relacionadas principalmente con el registro de la estimación de cobro dudoso en los casos de los seguros de caución, así como las primas por cobrar por fianzas administrativas y los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, ello en atención a lo señalado en el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la estimación de cobro dudoso de las primas por cobrar por fianzas expedidas, excepto fianzas administrativas. Lo anterior, debido al proceso administrativo que conlleva el cobro de las primas correspondientes.

En ese contexto, esta Comisión ha observado la necesidad de adicionar una Disposición Transitoria con la finalidad de ampliar el plazo para el registro contable de la estimación de cobro dudoso, establecido en el referido Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en específico, el criterio g) Deudores (B-7), párrafo (9), para que las Instituciones realicen la estimación de cobro dudoso. Lo anterior ya que la falta de pago total o parcial de la prima tratándose de pólizas de fianzas o de seguro de caución, no produce la cesación ni la suspensión de sus efectos. Asimismo, cuando se trata de un adeudo por parte de una institución pública, existe certeza en que ésta realizará el pago.

En razón de lo anterior, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los términos que se precisan a continuación:

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Octogésima Tercera Transitoria)

ÚNICA.- Se adiciona la Disposición Octogésima Tercera Transitoria a la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

«OCTOGÉSIMA TERCERA.- Los plazos establecidos en el párrafo 9 del criterio g), referente a los Deudores (B-7), del Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, se amplían de 120 a 180 días naturales del inicio de vigencia para registrar una estimación de cobro dudoso en los casos de los seguros de caución, así como para las primas por cobrar de fianzas administrativas; y de 90 a 150 días naturales del inicio de vigencia, para el registro de dicha estimación en los casos de seguros de responsabilidad señalados en el párrafo 5 de dicho criterio y para las primas por cobrar por fianzas expedidas, excepto fianzas administrativas.

Los efectos del presente criterio serán aplicables durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021»

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de marzo de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.